

**Lineamientos para el Desarrollo de las  
Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral  
2017-2018**

## ÍNDICE

Introducción .....	6
<b>I. Disposiciones Generales .....</b>	<b>7</b>
Marco Legal.....	7
Definiciones .....	8
<b>1. Acciones de Planeación .....</b>	<b>10</b>
1.1 Aspectos Generales y Previsión de Recursos Financieros, Técnicos, Materiales y Humanos.....	10
1.2. Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.....	11
1.3. Planeación para la habilitación de sedes alternas .....	13
1.3.1. Procedimiento para el traslado a una sede alterna.....	15
1.4. Medidas de Seguridad para el Resguardo de Documentación Electoral .....	18
1.5. Desarrollo de la herramienta informática.....	20
<b>2. Programa de Capacitación. ....</b>	<b>20</b>
2.1. Diseño de Materiales de Capacitación.....	20
2.2. Programa de Capacitación Presencial.....	21
2.3. Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos .....	22
2.4. Criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados. ....	22
2.5. Causales para el recuento de la votación.....	22
2.6. Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación.....	23
2.7. Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y puntos de recuento. ....	24
2.8. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral .....	24
2.8.1. Recepción de paquetes electorales.....	24
<b>3. Sesión de cómputo total de la elección de ayuntamientos en las comisiones municipales electorales.....</b>	<b>24</b>
3.1. Actos preparatorios .....	24
3.1.1. Recepción de paquetes electorales en las Comisiones Municipales Electorales .....	25
3.1.2. Reporte que identifica, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación podrá ser objeto de recuento de votos.....	29

3.1.3.	Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas .....	29
3.1.4.	Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas .....	30
3.1.5.	Reunión de trabajo .....	30
3.1.6.	Sesión extraordinaria .....	32
3.1.7.	Mecanismos para el Cotejo de Actas y recuento en Grupos de Trabajo .....	33
3.1.8.	Integración del pleno y en su caso, Grupos de Trabajo.....	33
<b>4.</b>	<b>Instalación de sesión permanente y desarrollo de cómputo .....</b>	<b>34</b>
4.1.	Sesión de cómputo municipal.....	34
4.2.	Desarrollo del cómputo.....	36
4.3.	Paquetes con muestras de alteración .....	38
4.4.	Grupos de trabajo y puntos de recuento.....	39
4.5.	Procedimiento para el nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo:.....	41
4.6.	Votos Reservados .....	42
4.7.	Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo.....	43
4.8.	Recuento parcial .....	44
4.9.	Acreditación de Representantes .....	46
4.10.	Recuento de votos en la totalidad de las casillas.....	48
4.11.	Acreditación de representantes.....	50
4.12.	Funciones de los Grupos de trabajo.....	52
4.13.	Alternancia en Grupos de trabajo .....	54
4.14.	Extracción de documentos y materiales electorales .....	54
4.15	Recesos. ....	54
<b>5.</b>	<b>Resultados de los cómputos .....</b>	<b>54</b>
5.1	Captura de resultados.....	54
5.2	Distribución de los votos de candidatos de partidos políticos, de partidos coalicados y candidatos independientes. ....	55
5.3	Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados .....	55
5.4	Procedimiento en caso de existir errores en la captura .....	56
5.5	Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos .....	56

5.6	Asignación de regidores por el principio de representación proporcional.....	56
5.7	Declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría y de representación proporcional .....	57
5.8	Publicación de resultados .....	57
<b>6.</b>	<b>Sesión de cómputo parcial de las elecciones de diputaciones locales en las mesas auxiliares de cómputo.....</b>	<b>58</b>
6.1	Actos preparatorios .....	58
6.1.1.	Acto de entrega-recepción de los paquetes electorales de las Comisiones Municipales a las MAC .....	58
6.1.2.	Notificación a la sesión de cómputo y al evento de traslado de paquetes electorales de la elección de Diputaciones locales.....	59
<b>7.</b>	<b>Instalación en sesión de cómputo parcial y desarrollo del cómputo .....</b>	<b>59</b>
7.1.	Inicio y desarrollo de la Sesión de Cómputo.....	59
7.2.	Apertura de la bodega electoral .....	60
7.3.	Desarrollo de cómputo.....	60
7.4.	Procedimiento en caso de existir errores en la captura .....	61
<b>8.</b>	<b>Traslado de paquetes a la Comisión Estatal.....</b>	<b>62</b>
<b>9.</b>	<b>Sesión de cómputo total de las elecciones de diputaciones locales en el Consejo General de la Comisión Estatal .....</b>	<b>63</b>
9.1.	Actos preparatorios .....	63
9.1.1.	Acto de entrega-recepción de paquetes electorales de Mesas Auxiliares de Cómputo a la Comisión Estatal Electoral. ....	63
9.1.2.	Reporte que identifica, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación podrá ser objeto de recuento de votos.....	64
9.1.3.	Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación.....	65
9.1.4.	Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y puntos de recuento. ....	66
9.1.5.	Explicación de la fórmula .....	66
<b>9.2.</b>	<b>Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.....</b>	<b>69</b>
9.2.1.	Recepción de paquetes electorales.....	69
9.2.2.	Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas .....	69
9.2.3.	Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas .....	70

9.2.4.	Reunión de trabajo .....	70
9.2.5.	Sesión extraordinaria .....	72
9.3.	Mecanismos para el Cotejo de Actas y recuento en Grupos de Trabajo .....	73
9.3.1.	Integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo.....	73
9.3.2.	Alternancia y sustitución de los integrantes del Consejo General, de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.....	73
9.3.3.	Acreditación, sustitución y actuación de los Representantes en Grupos de trabajo	74
9.3.4.	Actividades y funciones de los grupos de trabajo .....	75
9.3.5.	Alternancia en Grupos de trabajo .....	77
9.3.6.	Constancias individuales y actas circunstanciadas .....	77
9.4.	Instalación en sesión permanente y desarrollo de cómputo.....	78
9.4.1.	Desarrollo de la sesión de cómputo de diputados locales.....	79
9.4.2.	Procedimiento de los cómputos .....	81
9.4.3.	Cotejo de actas y recuento de votos en el Consejo General. ....	83
9.4.4	Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo. ....	84
9.4.5	Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo. ....	85
9.4.6	Paquetes con muestras de alteración.....	86
9.4.7	Votos Reservados .....	86
9.4.8	Grupos de trabajo y puntos de recuento.....	88
9.4.9	Recuento parcial.....	89
9.4.10	Recuento de votos en la totalidad de las casillas.....	90
9.5	Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo.....	95
9.5.1.	Extracción de documentos y materiales electorales.....	96
9.5.2.	Recesos.....	96
9.6.	Resultados de los cómputos.....	96
9.6.1.	Distribución de los votos por distrito en caso de coalición.....	96
9.6.2.	Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados .....	96
9.6.3.	Procedimiento en caso de existir errores en la captura .....	97
9.6.4.	Asignación de diputados por el principio de representación proporcional. ...	97

9.6.5. Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos .....	98
9.6.7. Publicación de resultados .....	98
GLOSARIO .....	100

## Introducción

Con la reforma política de 2014 se instauró un sistema nacional de organización de las elecciones, del cual la responsabilidad de los comicios se distribuye entre el recién creado Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.

En este esquema de atribuciones y facultades compartidas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 41, base V, Apartado C, confiere a las autoridades administrativas electorales locales la facultad para la realización de los cómputos referentes a las elecciones locales en los términos que señala la ley. Aunque en la organización del proceso electoral existe interacción entre las dos instituciones, la tarea de los cómputos es exclusiva de cada uno de los organismos electorales.

En este sentido, la Comisión Estatal Electoral es consciente del reto institucional que significa para la óptima organización del Proceso Electoral 2017-2018, llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos, con eficiencia y claridad de cara a la ciudadanía nuevoleonense.

Por ello, como parte de la planeación de las etapas del proceso electoral y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León emite los siguientes Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Local 2017-2018.

## I. Disposiciones Generales

Los presentes Lineamientos atienden los principios de legalidad, objetividad, certeza, máxima publicidad, transparencia y definitividad, mismos que deben permear el operativo y los procedimientos que seguirán las autoridades electorales locales en la realización de los cómputos parciales y totales para las elecciones que se celebrarán el próximo domingo 1° de julio de 2018. En este contexto, el presente documento tiene los siguientes objetivos:

- Concluir las sesiones de cómputo, con la finalidad de brindar definitividad sobre los resultados electorales.
- Determinar en qué forma habrá de organizarse los recuentos a los que haya lugar de conformidad con las causales previstas en la normatividad electoral.
- Garantizar en dichos recuentos la adecuada representación de los partidos políticos y candidatos independientes, para vigilar el desarrollo de los procedimientos que se realizarán en las sesiones de cómputos.
- Constituirse como una herramienta para la capacitación y el diseño de materiales didácticos que faciliten la comprensión de los temas a las y los integrantes de las Mesas Auxiliares de Cómputo, Comisiones Municipales Electorales y Comisión Estatal Electoral.

Por ello la importancia de este documento, ya que es necesario que los actores políticos, las autoridades electorales locales y la ciudadanía reconozcan con claridad los procedimientos que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la normatividad nacional y local. De esta forma, este instrumento, podrá brindar certidumbre y reducir la contingencia de carácter político-electoral al ofrecer mecanismos claros y precisos respecto al actuar de las autoridades electorales locales.

### Marco Legal

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- d) Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

- e) Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- f) Reglamento de Elecciones.
- g) Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales.
- h) Reglamento de sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- i) Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.

### **Definiciones**

Se entenderá por

**Comisión Estatal.** La Comisión Estatal Electoral.

**Comisión (es) Municipal (es).** Comisión (es) Municipales (es) Electoral (es)

**Consejo General.** Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

**Consejeras y Consejeros Electorales.** Las Consejeras y los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral.

**Consejeras y Consejeros Municipales.** Las Consejeras y Consejeros Municipales Electorales de las Comisiones Municipales Electorales.

**Consejero Presidente.** Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral.

**DOYEE.** La Dirección de Organización y Estadística Electoral.

**Jefa o Jefe de Oficina.** Jefa o Jefe de Oficina de las Comisiones Municipales Electorales.

**Lineamientos.** Los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2017-2018

**MAC.** Mesa(s) Auxiliar(es) de Cómputo.

**Instituto.** Instituto Nacional Electoral.

**Representantes.** Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

**Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.** Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral.

**SIPRE.** Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales.

**Sobre Cómputo.** Es el sobre en el que se contiene el acta final de escrutinio y cómputo de la elección local correspondiente y que se coloca en el exterior del paquete electoral.

**Sobre SIPRE.** Es el sobre en el que se contiene copia del acta final de escrutinio y cómputo de la elección local correspondiente que sirve para la captura de los resultados preliminares y se coloca en el exterior del paquete electoral.

## 1. Acciones de Planeación

### 1.1 Aspectos Generales y Previsión de Recursos Financieros, Técnicos, Materiales y Humanos

Con el objeto de llevar a cabo un adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que, en cada una de las Comisiones Municipales y en la Comisión Estatal Electoral, se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos necesarios, ante la posibilidad de recuentos parciales o en la totalidad de las casillas.

En las Comisiones Municipales y en la Comisión Estatal Electoral se tomarán las previsiones necesarias para que antes del 15 de mayo, informen a la Dirección de Administración sobre sus necesidades presupuestales, técnicas y humanas, así mismo las necesarias para convocar a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplente de las Comisiones Municipales, quienes intervendrán en los trabajos de cómputo municipal y para el cómputo parcial distrital a los integrantes de las Mesas auxiliares de Cómputo, formando parte en el Pleno del Consejo o en los Grupos de trabajo, y en su caso, del recuento de votos en la totalidad de las casillas, lo anterior, para garantizar la alternancia de los mismos, para tal se informará a los integrantes de las Comisiones Municipales y al personal de las mismas, así como a los integrantes de las Mesas Auxiliares de Cómputo las fechas de las capacitaciones que para tal efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones durante el cómputo municipal y distrital.

La Dirección de Administración, a más tardar el 31 de mayo, atenderá las necesidades referidas en el párrafo anterior, para el caso de la realización de la sesión de cómputo municipal y distrital, además una vez que se determine un posible recuento de votos en la totalidad de las casillas, realizará las previsiones correspondientes a efecto de asegurar la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo esta actividad.

Asimismo, el personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designarse de entre los Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local Ejecutiva, así como los consejeros municipales electorales, funcionarios de las mesas auxiliares de cómputo o el personal que en su caso, designe el Consejo General de la Comisión Estatal.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por los Consejos Distritales del INE.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

## 1.2. Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

En el proceso de planeación se atenderá, con base en lo referido en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en la Comisión Estatal y en las Comisiones Municipales.

Este ejercicio se realizará, entre otros factores, considerando en principio el número de integrantes de los órganos competentes a partir de los cuales, ya sean 4, 5 o más, se podrán determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que se pudieran llegar a crear para efectos del recuento.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- a) En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la Comisión Estatal y en las Comisiones Municipales, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- b) En la sala de sesiones de la Comisión Estatal y en las Comisiones Municipales, solamente tratándose de recuento total de votos.

- c) En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- d) De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
- e) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. El Consejero Presidente de la Comisión Estatal y las o los Presidentes de las Comisiones Municipales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- f) Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el órgano competente podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

El Consejo General ordenará a las Comisiones Municipales que se inicie con el proceso de planeación 5 días después que se instalen.

La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DOYEE, presentará a la Comisión de Organización y Estadística Electoral la planeación de habilitación de espacios para el recuento de votos.

Las Comisiones Municipales enviarán a la Comisión Estatal, 20 días posteriores a su instalación, la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DOYEE, integrará las propuestas de las 51 Comisiones Municipales para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas de los escenarios de cómputo.

Para el cómputo de diputados la Dirección de Organización presentará a la Secretaría ejecutiva la planeación en la segunda semana de febrero.

La Dirección de Administración, atenderá las necesidades de las Comisiones Municipales, así como para el cómputo de diputados en la Comisión Estatal.

El Consejo General realizará un informe que integre los escenarios de las 51 Comisiones Municipales y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

La Comisión Estatal enviará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto las propuestas para que esta dictamine su viabilidad a más tardar la primera semana de mayo. Una vez dictaminados, la Junta Local Ejecutiva remitirá las observaciones a la Comisión Estatal e informará a la UTVOPL y, esta a su vez, a la Comisión del Consejo General del INE, sobre los escenarios y las acciones realizadas.

La Comisión Estatal y Las Comisiones Municipales, aprobarán los acuerdos respectivos con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En los referidos acuerdos se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

La Comisión Estatal y Las Comisiones Municipales realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de sus instalaciones para la realización de los cómputos.

### 1.3. Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que se determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- a) Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

- b) En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.
- c) De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- d) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- e) Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
- Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
  - Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
  - Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- f) Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, con base en el acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
- g) La Comisión Estatal y Las Comisiones Municipales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; Las Comisiones Municipales podrán adelantar dicha sesión al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. Las Comisiones Municipales darán a conocer de manera inmediata a la DOYEE, a través de comunicación

telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que se haga del conocimiento del Consejo General y éste informe lo conducente a la Junta Local del INE.

### 1.3.1. Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de la Comisión Estatal y de las Comisiones Municipales, así como para el traslado de los paquetes.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) El presidente del órgano correspondiente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también invitar a los integrantes del Consejo General, en su caso, se girará invitación a representantes de medios de comunicación.
- b) El presidente del órgano correspondiente mostrará a los consejeros electorales y a los Representantes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los consejeros electorales y los Representantes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) El presidente del órgano correspondiente comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) El presidente del órgano correspondiente coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el presidente del órgano

correspondiente, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.

- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la misma registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Los consejeros electorales y los Representantes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas del Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos y en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un consejero integrante de la Comisión Municipal que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la sede alterna.

- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través del presidente del órgano correspondiente.
- o) El presidente del órgano correspondiente junto con los Representantes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Los consejeros electorales y los Representantes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) El presidente del órgano correspondiente junto con los Representantes procederá a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el presidente del órgano correspondiente procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por el mismo, por lo menos de un consejero electoral y de los Representantes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) El presidente del órgano correspondiente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir el cómputo que realizará el órgano correspondiente, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega correspondiente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito,

siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.

- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del órgano correspondiente, pero al menos deberán estar: el presidente, dos consejeros electorales y tantos Representantes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, el presidente del órgano correspondiente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y Representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentarán el sello del órgano y las firmas del presidente, por lo menos de un consejero electoral y los Representantes que deseen hacerlo.
- z) El presidente del órgano correspondiente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
- bb) El presidente del órgano competente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

#### 1.4. Medidas de Seguridad para el Resguardo de Documentación Electoral

El Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral, desde su llegada a las instalaciones de la Comisión Estatal hasta su entrega-recepción a las Comisiones Municipales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos y, en su caso, recuento de votos en la totalidad de las casillas hasta su conclusión.

El Consejero Presidente del Consejo General informará a los integrantes del mismo sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué los consejeros de las Comisiones Municipales serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas

actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 5, relativo a las medidas de seguridad del Área de Resguardo durante los cómputos y el Anexo 14, del mismo reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de las Comisiones municipales al término de la Jornada Electoral atendiendo a lo siguiente:

1. La Presidencia como responsable de la entrega-recepción de la documentación y material electoral llevará a cabo lo siguiente:

a) Convocar a los demás integrantes de la Comisión Municipal, invitar a los integrantes del Consejo General, así como a los medios de comunicación por conducto de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Estatal para presenciar este acto.

b) Coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder al Área de Resguardo recibirá de los estibadores o personal administrativo de la Comisión Estatal, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro del Área de Resguardo, llevando un control estricto.

2. Los integrantes de la Comisión Municipal que deseen hacerlo acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad del Área de Resguardo, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, colocando fajillas de papel a las que se les estampará el sello de la Comisión Municipal, las firmas de la Presidencia y de los integrantes de la comisión Municipal, representantes de los partidos políticos y, candidatos independientes en su caso, que desean hacerlo, lo mismo se realizará en todos los casos que se abra o cierre el Área de Resguardo, en el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, estampando sus firmas en los sellos que se coloquen, documentándose dicho proceso.

Se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de paquetes electorales, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple mediante oficio a la Presidencia del Consejo General, marcando copia a la Dirección de Organización.

La Presidencia llevará el control y resguardo de la bitácora sobre la apertura del Área de Resguardo, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los Partidos políticos y candidatos independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la fecha en que se trasladen a la bodega general de la CEENL los paquetes electorales con los votos y boletas sobrantes inutilizadas.

#### 1.5. Desarrollo de la herramienta informática

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal la Unidad de Sistemas deberá desarrollar un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por el personal autorizado, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

La Comisión Estatal informará el inicio de los trabajos del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero del año de la elección. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo del año de la elección. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y esta a su vez informará a la comisión del Consejo General correspondiente.

## 2. Programa de Capacitación.

### 2.1. Diseño de Materiales de Capacitación

Los proyectos de materiales didácticos para el rubro de la capacitación respecto a los cómputos a realizar con posterioridad a la Jornada Electoral, serán elaborados por la Dirección de Organización y Estadística Electoral y la Unidad de Participación Ciudadana sobre la base de los presentes Lineamientos. Dichos proyectos, se presentarán a la Secretaría Ejecutiva y una vez aprobados por esta, se propondrán a la Comisión de Organización y Estadística Electoral para que, en su caso, realice las observaciones pertinentes y lleve a cabo la aprobación correspondiente a fin de proponerlos al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, quien, a su vez, habrá de aprobarlos a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de 2018.

Hecho lo anterior, los materiales didácticos deberán divulgarse entre las y los Consejeros de las Comisiones Municipales Electorales, así como entre Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes, a más tardar la segunda semana de abril de 2018. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de los observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten y a las Mesas Auxiliares de Cómputo una vez que se integren.

## 2.2. Programa de Capacitación Presencial

- a) La Unidad de Participación Ciudadana y la Dirección de Organización y Estadística Electoral diseñarán conjuntamente un programa de capacitación presencial, con la finalidad de garantizar y facilitar el desarrollo de los cómputos y el procedimiento de recuento de votos, por lo que el referido programa deberá ser generalizado al estar dirigido a integrantes de las Comisiones Municipales Electorales, Mesas Auxiliares de Cómputo, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes, así como al personal que participará en ese proceso; Instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; y oportuno, al determinar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.

La capacitación se llevará a cabo a más tardar la segunda semana de mayo por la Dirección de Organización y Estadística Electoral a las Comisiones Municipales Electorales; y a los integrantes de las Mesas auxiliares de cómputo una semana posterior a su integración. Las juntas y consejo local y/o distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial a los integrantes de los órganos competentes de la Comisión Estatal y asistirán en las diferentes fases del programa, de igual manera las y los consejeros de la Comisión Estatal presenciarán dicha actividad.

Se deberá ofrecer también a los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, que lo requieran

Se deberán realizar por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación de los lineamientos. En todos los casos el consejero suplente de cada Comisión Municipal será convocado a las capacitaciones y simulacros.

Los temas que deberán considerarse para la capacitación presencial serán:

- a. Actos preparatorios.
- b. Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
- c. Grupos de trabajo y puntos de recuento.

- d. Clasificación de votos.
- e. Recuento parcial de votos.
- f. Recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- g. Llenado de actas
- h. Resultados de los cómputos.

Para la capacitación presencial a impartir, se diseñarán presentaciones claras elaboradas con base en el material didáctico aprobado por la Comisión Estatal Electoral. Además, con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación impartida, se deberá implementar un registro de asistencia señalando fecha y hora de ingreso y hora de salida del curso.

- b) Se deberá capacitar al personal autorizado para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, a fin de que se extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el órgano competente.

### 2.3. Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos

Conjuntamente con estos lineamientos, la Dirección de Organización y Estadística Electoral contará con el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”; tomando como base el utilizado por el INE, a fin de que sirvan como criterios orientadores que faciliten la deliberación sobre el sentido de la clasificación de los votos en caso de recuento en la parcialidad o en la totalidad de los paquetes electorales.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos deberá ser aprobado por el Consejo General y contribuirá a normar el criterio para la determinación en la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.

### 2.4. Criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Una vez aprobados los lineamientos de cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de este último documento las Comisiones Municipales, realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2018 o a más tardar 20 días posteriores a su instalación, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

### 2.5. Causales para el recuento de la votación

El organismo correspondiente deberá llevar a cabo invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo, ni la copia del acta destinada para alimentar el SIPRE así como que los Representantes no cuenten con dicha acta.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

## 2.6. Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas del municipio, que puede ser realizado por la Comisión Municipal o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas del municipio, que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a cero punto cinco por ciento y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en las Comisiones Municipales fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

2.7. Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y puntos de recuento.

Para determinar el número de grupos de trabajo y puntos de recuento se procederá de acuerdo a lo señalado en los puntos 9.1.4 y 9.1.5.

2.8. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral

2.8.1. Recepción de paquetes electorales

Este procedimiento se deberá desarrollar de conformidad con los artículos 383 y 385, así como el anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

Se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que se extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el órgano competente.

### **3. Sesión de cómputo total de la elección de ayuntamientos en las comisiones municipales electorales**

3.1. Actos preparatorios

Los actos preparatorios al desarrollo de las sesiones de cómputo inician con la llegada de los paquetes electorales de las Mesas Directivas de Casilla a las Comisiones Municipales y concluyen al inicio de las sesiones de cómputo de estos órganos electorales, programadas a las 8:00 horas del día miércoles siguiente a la jornada electoral. La sesión de cómputo concluirá antes del domingo siguiente a los

comicios, pero en aquellos casos, que por imposibilidad material no pueda computarse la totalidad de las casillas, por recuento parcial o total se entenderán ampliados los términos hasta en tanto se finalice el cómputo respectivo<sup>1</sup>.

### 3.1.1. Recepción de paquetes electorales en las Comisiones Municipales Electorales.

Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de la comisión municipal correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo municipal, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al SIPRE.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación podrá ser objeto de recuento de votos.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

- a) Las Comisiones Municipales, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento, quienes podrán ser personal administrativo de la Comisión Municipal; para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente, para lo cual se requerirá la opinión de la DOYEE, previo a su aprobación. Las Comisiones Municipales comunicarán al Secretario Ejecutivo a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrarlos y remitirlos a la Junta Local del Instituto, a más tardar en la primera semana de junio.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por las Comisiones Municipales de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

---

<sup>1</sup> Véase artículo 17 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo de la Comisión Municipal.

- b) El Instituto designará en la primera semana de mayo a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de las Comisiones Municipales, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique. La relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General de la Comisión Estatal a más tardar la segunda semana de mayo.
- c) A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a las comisiones municipales, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, las Comisiones Municipales realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:
  - d) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los funcionarios de mesas directivas de casillas, de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
  - e) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
    - 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla, extraer el sobre que contiene el acta SIPRE, asentando en el recibo de aquellos que presenten huellas de violación o que en su exterior no contenga el Sobre SIPRE o el Sobre Cómputo. En estos casos se colocará en su exterior las leyendas “Este paquete llegó sin Sobre SIPRE” o “Este paquete llegó sin Sobre Cómputo”; asimismo revisarán y en su caso harán lo conducente para que cada caja paquete electoral se encuentre debidamente identificada y cerrada con cinta de seguridad cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

- Auxiliares que sean necesarios para recolectar los sobres que contienen las actas de cómputo destinadas al SIPRE para proceder a capturar en el orden de su recepción los resultados en el sistema informático.
  - 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la bodega de la comisión.
  - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- f) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- g) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- h) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- i) El proyecto del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.
- j) En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.
- k) Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede de la comisión correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
- l) Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, las Comisiones Municipales tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.
- m) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre SIPRE.
- n) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

- o) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- p) El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- q) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- r) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- s) Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes.
- t) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente a la DOYEE para su conocimiento.
- u) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Junta Distrital correspondiente y se coordinarán para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente de la comisión municipal en sus instalaciones al responsable de la comitiva. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comitiva. El Presidente de la Comisión municipal remitirá dicha información de inmediato a la DOYEE.
- v) Las Comisiones Municipales llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

3.1.2. Reporte que identifica, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación podrá ser objeto de recuento de votos.

Con la finalidad de anticipar el volumen de trabajo en las sesiones de cómputo que celebren las Comisiones Municipales, éstas preverán lo siguiente.

Al día siguiente de la jornada electoral, la o el Jefe de Oficina, identificará, con la información que se desprenda de los recibos de recepción de paquetes y de las actas de SIPRE, aquellos paquetes que podrán ser objeto de su apertura y, en su caso, de recuento de votos por actualizarse algún o algunos de los siguientes supuestos:

- a. Presente muestras de alteración.
- b. No cuente con el acta contenida en el Sobre SIPRE o Sobre Cómputo en su exterior.
- c. El Acta de Escrutinio y Cómputo del SIPRE no fue capturada.
- d. Aquellas que encuadren en las causales establecidas en la Ley, para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Del resultado de lo anterior se generará el Reporte de inconsistencias en paquetes electorales, que será remitido a las y los consejeros electorales de la Comisión Municipal que corresponda, a fin de que sea analizado el martes posterior a la jornada electoral en reunión de trabajo.

Con base en este Reporte, las y los consejeros de la Comisión Municipal elaborarán el Informe de paquetes electorales susceptibles de recuento.

Para poder generar el Reporte, la o el consejero presidente de la Comisión Municipal deberá facilitar a la o el Jefe de Oficina el expediente que incluya en su interior el conjunto de actas de escrutinio y cómputo utilizadas en el SIPRE.

3.1.3. Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

El presidente de la Comisión Municipal garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Actas destinadas al SIPRE;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los Representantes.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el párrafo anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en la sede de la Comisión Municipal a partir de las 12:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las y los Consejeros Municipales y las y los Representantes. Para este ejercicio, el personal operativo será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas.

#### 3.1.4. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

Durante la reunión de trabajo la Presidencia realizará el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con los integrantes de las Comisiones Municipales, en su caso, ordenará la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada Representante de partidos políticos y, en su caso, candidato independiente, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

#### 3.1.5. Reunión de trabajo

Para la reunión de trabajo se estará a lo siguiente:

1. El Presidente de la Comisión Municipal, convocará a las y los Consejeros Municipales y Representantes, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo de la elección de ayuntamiento, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 12:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
2. En esta reunión de trabajo, las y los Representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El Presidente de la Comisión Municipal ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los Representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, el Presidente de la Comisión Municipal garantizará en primer término que cada uno de los Representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo municipal e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
  - a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento, para consulta de los representantes;
  - b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada Representante;
  - c) Presentación de un informe del Presidente de la Comisión Municipal que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al punto cinco por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación municipal, como requisito para el recuento total de votos;
  - d) En su caso, presentación por parte de las y los Representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el Presidente del Consejo Municipal; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores no limita el derecho de los integrantes de la Comisión Municipal a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo.
  - e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes de la Comisión Municipal, el Presidente someterá a consideración de las y los consejeros, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
  - f) Revisión del acuerdo aprobado por la propia Comisión Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de Representantes, que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Comisión Estatal, y aprobado por los integrantes de la Comisión Municipal, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;
  - h) El Instituto determinará el número y distribución de supervisores electorales y CAES que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo previsto en el artículo 387 numeral 4 incisos h) e i) del Reglamento de Elecciones.
5. El Consejero Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Consejero Presidente de la Comisión Municipal, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los Representantes.

#### 3.1.6. Sesión extraordinaria

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en la Comisión Municipal, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del Presidente de la Comisión Municipal sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por la Comisión Municipal;
- b) Aprobación del acuerdo de la Comisión Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo de la Comisión Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará la Comisión Municipal;

- d) Aprobación del acuerdo de la Comisión Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo de la Comisión Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la Comisión Municipal o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe del Consejero Presidente de sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes ante los grupos de trabajo.

Para el caso de recuento total de una elección de ayuntamiento, se conformarán los Grupos de Trabajo y puntos de recuento solamente en aquellas Comisiones Municipales del área metropolitana.

### 3.1.7. Mecanismos para el Cotejo de Actas y recuento en Grupos de Trabajo

Para el adecuado desarrollo del presente apartado los lineamientos se sujetarán al procedimiento descrito en el artículo 269 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Durante el cómputo municipal, el desarrollo de los trabajos de recuento con Grupos de Trabajo, se hará en forma simultánea al cotejo de actas de escrutinio y cómputo en el Pleno de la Comisión Estatal.

### 3.1.8. Integración del pleno y en su caso, Grupos de Trabajo

Serán aplicables las reglas establecidas en el artículo 390 del Reglamento de Elecciones en lo conducente.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar sea de hasta 20 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear como máximo dos Grupos de Trabajo.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno de los integrantes de la Comisión Municipal necesarios para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo.

#### **4. Instalación de sesión permanente y desarrollo de cómputo**

La sesión de cómputo total de la Comisión Municipal es de carácter extraordinaria, será constituida y declarada como permanente.

El presidente de la Comisión Estatal y los de las Comisiones Municipales deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los representantes de partido político o candidaturas independiente ante las Comisiones Municipales, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes en los grupos de trabajo para el recuento de votos.

Al inicio del cómputo las y los consejeros electorales y Jefe de Oficina tendrán identificados los paquetes electorales que eventualmente serán sujetos a recuento de votos.

Asimismo, en las previsiones que tomen las y los consejeros electorales y Jefes de Oficina deberán considerar los siguiente:

- Solamente en los municipios de Apodaca, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, siempre y cuando sean más de 20 paquetes electorales por recontar, se conformarán los Grupos de trabajo, con sus puntos de recuento correspondientes.
- Derivado de la reunión de trabajo y la sesión extraordinaria del día anterior las y los consejeros electorales y representantes tendrán la información, en su caso, de que existe el indicio de que la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación de ayuntamientos es igual o menor a punto cinco por ciento, en cuyo caso se procederá tal como se señala en el punto 4.10 de este apartado.

##### **4.1. Sesión de cómputo municipal**

La sesión de cómputo de la elección de ayuntamiento se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1. Las sesiones de cómputo municipal serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.
2. Durante la sesión de cómputo municipal no podrán decretarse recesos, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.
3. La sesión de cómputo municipal se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente de la Comisión Municipal pondrá inmediatamente a consideración de los consejeros para su aprobación el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo municipal de la elección.
4. Como primer punto del orden del día, el presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior; acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 269, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en caso que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.
5. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
6. La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes de la Comisión Municipal; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes de la misma deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.
7. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión de la propia Comisión Municipal, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse por el consejero presidente, el secretario y los representantes que deseen hacerlo.
8. El presidente de la Comisión Municipal mostrará a los integrantes de la misma y los Representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados, para continuar con la apertura de la bodega.
9. Los integrantes de la Comisión Municipal y los Representantes constatarán el estado físico que guardan los paquetes electorales ahí resguardados; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

10. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
11. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, se colocará el acta de escrutinio al exterior del paquete; cada sobre de boletas deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.
12. Al término de la sesión, el presidente de la Comisión Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los Consejeros Municipales y Representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello de la Comisión Municipal y las firmas del consejero presidente y del consejero secretario y los Representantes que deseen hacerlo.
13. El consejero presidente será el responsable del resguardo de los paquetes electorales que se encuentren en la bodega correspondiente, hasta que concluido el proceso electoral se envíen a la Comisión Estatal para su posterior destrucción.

#### 4.2. Desarrollo del cómputo

Al inicio de los cómputos municipales se procederá de la siguiente forma:

1. La o el consejero presidente de la Comisión Municipal dará la instrucción de inicio; los paquetes que no tengan muestras de alteración se trasladarán en orden ascendente por sección y tipo de casilla, uno por uno desde la bodega electoral.
2. La o el consejero presidente retirará el Sobre Cómputo, extrayendo de su interior el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla y leerá en voz alta los resultados consignados en la misma. Se cotejarán los resultados con las actas en poder de las y los Representantes y de no existir diferencia se registrarán los resultados en el formato de concentración y se procederá

sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.

3. Si en el exterior del paquete no se encuentra el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, se abrirá el paquete sólo para obtenerla, se leerán los resultados y cotejarán con las actas de las y los Representantes y, de no existir diferencias, procederán a su registro.
4. Si dentro del paquete no se encuentra el Acta de Escrutinio y Cómputo, se utilizará la que sirvió para el SIPRE, la cual se cotejará con las actas de las y los Representantes y, de no existir diferencias, procederán a su cómputo. No existiendo el Acta de Escrutinio y Cómputo dentro del paquete ni la copia del acta que sirvió de base para alimentar el SIPRE, se cotejarán con las actas que obren en poder de al menos tres Representantes presentes; de no existir diferencias ni manifestarse oposición alguna, el resultado se asentará en el formato de concentración. Una vez hecho lo anterior se trasladarán a la mesa los paquetes con muestras de alteración siguiendo el procedimiento señalado en lo relativo al cotejo de actas. Si una vez realizado dicho procedimiento se presentan diferencias o no existe acta de escrutinio y cómputo al exterior del paquete ni dentro del mismo, ni la copia destinada al SIPRE, así como que los Representantes no cuenten con dicha acta se integrará a los paquetes a recontar.
5. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el secretario de la Comisión Municipal abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
6. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición o en su caso, candidatos independientes.
7. Los representantes que así lo deseen y el consejero presidente, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido.
8. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en la Comisión Municipal, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, la Comisión Municipal se valdrá de grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

9. De agotarse el cómputo de la totalidad de las casillas, sin paquetes por recontar, se levantará el Acta de Cómputo de la elección de Ayuntamiento, y junto con el formato de concentración de resultados electorales, se firmará por las y los consejeros electorales y Representantes, entregándoles una copia del acta a estos últimos.
10. La Comisión Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
  - Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración
  - Cuando los resultados de las actas no coincidan.
  - Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
  - Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo, ni la copia del acta destinada para alimentar el SIPRE así como que los Representantes no cuenten con dicha acta.
  - Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
  - Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
  - Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.
11. Con el diferencial de punto cinco por ciento o menos entre primero y segundo lugar, y en el caso de que exista petición expresa en la declaratoria del quórum por parte del Representante que postuló al segundo mejor posicionado en una o algunas de las elecciones, el presidente de la comisión ordenará, la creación de Grupos de trabajo y puntos de recuento para que se desarrolle el cómputo total de la elección correspondiente.
12. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a punto cinco por ciento, y existe la petición expresa del Representante cuyo partido político o candidatura independiente haya quedado en segundo lugar, la Comisión Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

#### 4.3. Paquetes con muestras de alteración

1. Con base en el acuerdo de la sesión extraordinaria del día anterior, el presidente de la comisión Municipal identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá al recuento de los paquetes electorales con muestras de alteración que no se hayan podido computar conforme al procedimiento de cotejo de actas.
3. En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

#### 4.4. Grupos de trabajo y puntos de recuento

Los Grupos de Trabajo son aquellos que se integran con la finalidad de coordinar y realizar el escrutinio y cómputo de paquetes electorales que así lo requieran. Se estima que el número máximo de casillas por recontar por las y los consejeros electorales de la Comisión Municipal es de hasta 20 paquetes, por lo que tratándose de un número superior podrán instalarse grupos de trabajo para recuento parcial, y, en su caso, total de paquetes electorales, conforme a la fórmula por medio de la cual se determina el número de grupos de trabajo y puntos de recuento señalada en el Capítulo IV punto 1.5 de los Lineamientos y establecido en el acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria del martes siguiente a la jornada electoral.

Por cada grupo de trabajo se asignará un responsable quien deberá elaborar un acta circunstanciada con los resultados de cada punto que le fueron asignados.

El presidente de la Comisión Municipal, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros permanecer en la sesión para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y la Comisión Municipal decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

Para los trabajos de recuento se designará un auxiliar de seguimiento, que será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la ley electoral local y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación al presidente de la comisión Municipal, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

El Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al presidente de la Comisión Municipal, y de presentarse el supuesto de retraso en algún grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, se pondrá a consideración de los consejeros municipales la creación de grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo.

En este supuesto, se notificará a los Representantes para que acrediten a sus representantes ante el grupo de trabajo y representantes auxiliares de puntos de recuento, informando la hora en que se instalarán los grupos de trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados de la Comisión Municipal. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante ese órgano.

Para los grupos de trabajo se considerará lo siguiente:

1. Para la realización de los cómputos municipales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en la sesión.
2. Los Representantes propietarios y suplentes acreditados ante la Comisión Municipal podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir las copias de constancias individuales, las actas circunstanciadas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un funcionario de la Comisión Estatal quien se pudiera alternar con otro funcionario de dicho organismo.
4. Para realizar el recuento total o parcial de los votos de la elección de ayuntamiento, la Comisión Municipal podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.
5. De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados; a manera de ejemplo, si se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

#### 4.5. Procedimiento para el nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo:

1. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
2. Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y, en su caso, por candidaturas independientes.
3. Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.
4. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la persona designada que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al consejero presidente a la conclusión de los trabajos del grupo.

5. De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
6. Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, el presidente de la comisión municipal deberá requerir la presencia de la persona designada, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente. Los grupos de trabajo se harán cargo del recuento de los votos; en caso de existir controversia sobre la validez o nulidad del voto serán los Consejeros de la Comisión Municipal quienes definan lo anterior.

#### 4.6. Votos Reservados

El procedimiento para dirimir la validez o nulidad del voto, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 403 y 406, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno de la Comisión Municipal, el Presidente del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

El Presidente dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del órgano a efecto de que el Presidente del órgano proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del órgano competente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente o común corresponda.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del órgano competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- i) Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

#### 4.7. Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Conforme al artículo 406 del Reglamento de Elecciones, el Presidente del grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del órgano competente por el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del órgano.

Al término del recuento, el Presidente de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del órgano, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del órgano competente la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará

cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario del órgano competente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

#### 4.8. Recuento parcial

1. En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, el presidente de la comisión municipal dará aviso al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal a través de la DOYEE de manera inmediata, precisando lo siguiente:
  - a) Total de casillas instaladas en el municipio;
  - b) Total de paquetes electorales recibidos;
  - c) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
  - d) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.
2. La o el presidente de la Comisión Municipal instruirá el inicio del cotejo de actas y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo municipal.
3. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá en su caso, el resto de la documentación y los materiales electorales.
4. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
5. En el caso que, durante el cotejo de actas, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, se someterá a votación sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo; en caso de proceder, se remitirá el paquete a los grupos de trabajo para su recuento.

6. La hoja de resultados es el documento que utilizarán para vaciar los resultados del recuento, los cuales se plasmarán en el acta extraordinaria de escrutinio y cómputo.
7. Los integrantes de los grupos de trabajo serán notificados a más tardar el jueves posterior a la jornada electoral para que asistan a la sesión de cómputo de ayuntamiento.
8. Las y los supervisores electorales y las y los Capacitadores Asistentes Electorales, asignados a la Comisión Estatal conforme a lo establecido en el artículo 387 numeral 4 inciso h), del Reglamento de Elecciones, podrán auxiliar en esta etapa.

A continuación, se presenta la tabla con puntos de recuentos necesarios considerando un máximo de 50 horas para desarrollar recuentos parciales de paquetes por municipio. En dicha tabla se marcan con NA los recuadros donde se supera el límite de puntos de recuento por grupo de trabajo.

TABLA DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuentOS NECESARIOS VS HORAS PARA RECuento PARCIAL DE UNA ELECCIÓN																				
		GT							GT							GT				
		1	2	3	4	5			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5
P	HR	PR	PR	PR	PR	PR	P	HR	PR	PR	PR	PR	PR	P	HR	PR	PR	PR	PR	PR
21	1	NA	5	4	3	2	150	5	NA	8	5	4	3	300	5	NA	NA	NA	8	6
	2	5	3	2	2	1		10	8	4	3	2	2		10	NA	8	5	4	3
	3	4	2	1	1	1		15	5	3	2	1	1		15	NA	5	4	3	2
	4	3	2	1	1	1		20	4	2	1	1	1		20	8	4	3	2	2
	5	2	1	1	1	1		30	3	1	1	1	1		30	5	3	2	1	1
	10	1	1	1				50	2	1	1	1	1		50	3	2	1	1	1
50	1	NA	NA	NA	6	5	200	5	NA	NA	7	5	4	350	5	NA	NA	NA	NA	7
	3	NA	4	3	2	2		10	NA	5	4	3	2		10	NA	NA	6	5	4
	5	5	3	2	1	1		15	7	4	2	2	2		15	NA	6	4	3	3
	10	3	1	1	1	1		20	5	3	2	1	1		20	NA	5	3	2	2
	15	2	1	1	1	1		30	4	2	1	1	1		30	6	3	2	2	1
	20	1	1	1	1			50	2	1	1	1	1		50	4	2	1	1	1
100	5	NA	5	4	3	2	250	5	NA	NA	NA	6	5	400	5	NA	NA	NA	NA	8
	10	5	3	2	1	1		10	NA	6	4	3	3		10	NA	NA	7	5	4
	15	4	2	1	1	1		15	NA	4	3	2	2		15	NA	7	5	4	3

20	3	1	1	1	1	20	6	3	2	2	1	20	NA	5	4	3	2
30	2	1	1	1	1	30	4	2	2	1	1	30	7	4	2	2	2
50	1	1	1			50	3	1	1	1	1	50	4	2	2	1	1

P: PAQUETES

\*GT : GRUPOS DE TRABAJO

HR: HORAS

\* PR : PUNTOS DE RECUENTO

En la siguiente tabla se muestra la Integrantes por punto de recuento

GRUPO DE TRABAJO PARA RECUENTO PARCIAL O TOTAL										
INTEGRANTES	Un Responsable (Funcionario de la Comisión Estatal) Un Representante por partido político *									
	Puntos de recuento									
	1	2	3	4	5	6	7	8		
Responsable de punto de recuento (Funcionario de Comisión Estatal)	1	2	3	4	5	6	7	8		
Representante auxiliar	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliares de punto de recuento	3	6	9	12	15	18	21	24		
Auxiliares de traslado	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliares de captura	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliares de verificación	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliar de bodega	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliar de control	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliar de documentación	1	2	3	4	5	6	7	8		

\*Para el caso de los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos sólo se acreditarán donde hayan registrado candidaturas.

#### 4.9. Acreditación de Representantes

En cada grupo de trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

1. La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
2. El representante del partido político ante la Comisión Estatal, informará por escrito dicho organismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo.
3. En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante la propia Comisión Estatal.
4. La acreditación y sustitución de los Representantes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
5. Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
6. Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, el distintivo que les proporcione la Comisión Estatal.

Los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes tendrán derecho a acreditar representantes en los grupos de trabajo solamente en aquellos distritos donde registraron candidata o candidato.

Las y los Representantes acreditados ante los grupos de trabajo deberán recibir de inmediato copia de las **constancias individuales** levantadas. En caso que en ese momento no se encuentren presentes, las mismas se entregarán al Consejero Presidente para que, a su vez, las entregue al representante ante el Consejo General.

Las y los representantes auxiliares acreditados podrán firmar la hoja de resultados electorales y las **constancias individuales** que se emitan en los puntos de recuento en que estén registrados. En caso de que no acrediten representantes auxiliares o si al momento de la entrega éstos no se encuentran presentes, quien este acreditado ante el grupo de trabajo podrá firmar y recibir copia de la hoja de resultados que se emitan.

De no contar con Representante en los grupos de trabajo ni en los puntos de recuento, será la o el Representante ante la Comisión Estatal quien firme y reciba copia de estos documentos electorales.

Una vez concluidos los cómputos en los puntos de recuento los representantes auxiliares deberán abandonar el espacio habilitado para ello.

Si los partidos políticos o candidatos independientes no acreditan representantes, por ningún motivo se suspenden las actividades en los Grupos de trabajo.

Ningún Representante podrá actuar, firmar o recibir documentación electoral en nombre de otro partido político o candidato independiente.

#### 4.10. Recuento de votos en la totalidad de las casillas

Para la instalación de grupos de trabajo en recuento total se estará a lo siguiente:

1. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a punto cinco por ciento entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, la Comisión Municipal deberá acudir a los datos obtenidos en:
  - a) La información preliminar de los resultados;
  - b) La información contenida en las actas destinadas al SIPRE; y
  - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento que obren en poder de los representantes.
2. Cuando la Comisión Municipal tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso c) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por la Comisión Estatal, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
3. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
4. La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 269 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno de los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

5. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a punto cinco por ciento, y existe la petición expresa del Representante de partido político o de candidatura independiente que haya quedado en segundo lugar, la Comisión Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma, así como de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Para integrar los Grupos de trabajo, la Comisión Municipal se apoyará con las y los funcionarios de las Comisiones Municipales o de la Comisión Estatal que se asignen.

Un Grupo de trabajo podrá conformarse con un máximo de 8 puntos de recuento. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un responsable quién deberá ser una o un consejero municipal del área metropolitana, así como una o un Representante acreditado.

- Un punto de recuento se integrará por:
- Un responsable, quién deberá ser un funcionario de la Comisión Estatal;
- Tres auxiliares de punto de recuento, quienes serán designados de entre el personal de la Comisión Estatal o del Instituto;
- Un representante auxiliar
- Un auxiliar de traslado;
- Un auxiliar de captura;
- Un auxiliar de verificación;
- Un auxiliar de bodega; y
- Un auxiliar de control.

A continuación, se presenta la tabla con puntos de recuentos necesarios considerando un máximo de 50 horas para desarrollar recuentos totales de paquetes por municipio. En dicha tabla se marcan con NA los recuadros donde se supera el límite de puntos de recuento por grupo de trabajo.



TABLA DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTOS NECESARIOS VS HORAS PARA RECUENTO																																								
TOTAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO																																								
	P	HR	GT					P	HR	GT					P	HR	GT																							
			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5																			
			PR	PR	PR	PR	PR				PR	PR	PR	PR	PR				PR	PR	PR	PR	PR				PR	PR	PR	PR	PR									
APODACA	624	5	NA	NA	NA	NA	NA	GRAL. ESCOBEDO	403	5	NA	NA	NA	NA	8	MONTERREY	1575	5	NA	NA	NA	NA	NA	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	612	5	NA	NA	NA	NA	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	164	5	NA	8	6	4	3		
		10	NA	NA	NA	8	6			10	NA	NA	7	5	4			10	NA	NA	NA	NA	NA			NA	10	NA	NA	NA			8	6	10	NA	5	4	3	2
		15	NA	NA	7	5	4			15	NA	7	5	4	3			15	NA	NA	NA	NA	NA			15	NA	NA	7	5			4	15	NA	4	3	2	1	
		20	NA	8	5	4	3			20	NA	5	4	3	2			20	NA	NA	NA	NA	8			20	NA	8	5	4			3	20	NA	3	2	1	1	
		30	NA	5	4	3	2			30	7	4	2	2	2			30	NA	7	5	4	3			30	NA	5	4	3			2	30	NA	1	1	1	1	
		50	6	3	2	2	1			50	4	2	2	1	1			50	NA	4	3	2	2			50	6	3	2	2			1	50	6	3	2	2	1	
GARCÍA	208	5	NA	NA	7	5	4	GUADALUPE	854	5	NA	NA	NA	NA	NA	MONTERREY	1575	5	NA	NA	NA	NA	NA	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	612	5	NA	NA	NA	NA	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	164	10	NA	5	4	3	2		
		10	NA	5	4	3	2			10	NA	NA	NA	NA	NA			10	NA	NA	NA	8	6			10	NA	NA	NA	8			6	10	NA	5	4	3	2	
		15	7	4	3	2	2			15	NA	NA	NA	7	6			15	NA	NA	7	5	4			15	NA	NA	7	5			4	15	NA	4	3	2	1	
		20	5	3	2	2	1			20	NA	NA	7	6	4			20	NA	NA	8	5	4			3	20	NA	8	5			4	3	20	NA	3	2	1	
		30	4	2	1	1	1			30	NA	7	5	4	3			30	NA	7	5	4	3			30	NA	5	4	3			2	30	NA	1	1	1	1	
		50	2	1	1	1	1			50	NA	4	3	2	2			50	NA	4	3	2	2			50	6	3	2	2			1	50	6	3	2	2	1	
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	164	5	NA	8	6	4	3	JUÁREZ	299	5	NA	NA	NA	8	6	MONTERREY	1575	5	NA	NA	NA	8	6	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	612	5	NA	NA	NA	8	6	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	164	10	8	4	3	2	2	
		10	8	4	3	2	2			10	NA	8	5	4	3			10	NA	8	5	4	3			10	NA	8	5	4	3			10	NA	5	4	3	2	
		15	6	3	2	2	1			15	NA	5	4	3	2			15	NA	5	4	3	2			15	NA	5	4	3	2			15	NA	4	3	2	1	
		20	4	2	2	1	1			20	8	4	3	2	2			20	8	4	3	2	2			20	8	4	3	2	2			20	8	4	3	2	2	
		30	3	2	1	1	1			30	5	3	2	1	1			30	5	3	2	1	1			30	5	3	2	1	1			30	5	3	2	1	1	
		50	2	1	1	1	1			50	3	2	1	1	1			50	3	2	1	1	1			50	3	2	1	1	1			50	3	2	1	1	1	

P: PAQUETES

\*GT : GRUPOS DE TRABAJO

HR: HORAS

\* PR : PUNTOS DE RECUENTO

#### 4.11. Acreditación de representantes

1. En cada grupo de trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:
  - a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
  - b) El representante del partido político ante la Comisión Estatal, informará por escrito a dicho organismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que

- estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante la propia Comisión Municipal.
  - d) La acreditación y sustitución de los Representantes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
  - e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
  - f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, el distintivo que les proporcione la Comisión Municipal.

Los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes tendrán derecho a acreditar representantes en los Grupos de trabajo solamente en aquellos municipios donde registraron candidata o candidato.

Las y los Representantes acreditados ante los grupos de trabajo deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas. En caso que en ese momento no se encuentren presentes, las mismas se entregarán a la o el presidente de la comisión municipal para que, a su vez, las entregue al Representante ante la Comisión Municipal.

Las y los representantes auxiliares acreditados podrán firmar la hoja de resultados electorales y las constancias individuales que se emitan en los puntos de recuento en que estén registrados. En caso de que no acrediten representantes auxiliares o si al momento de la entrega éstos no se encuentran presentes, quien este acreditado ante el grupo de trabajo podrá firmar y recibir copia de la hoja de resultados que se emitan.

De no contar con Representante en los grupos de trabajo ni en los puntos de recuento, será la o el Representante ante la Comisión Municipal quien firme y reciba copia de estos documentos electorales.

Una vez concluidos los cómputos en los puntos de recuento los representantes auxiliares deberán abandonar el espacio habilitado para ello.

Si los partidos políticos o candidatos independientes no acreditan representantes, por ningún motivo se suspenden las actividades en los Grupos de trabajo.

Ningún Representante podrá firmar o recibir documentación electoral en nombre de otro partido político o candidato independiente.

#### 4.12. Funciones de los Grupos de trabajo

El personal que auxilie al responsable del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y deberá portar el distintivo de identificación correspondiente.

El personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designarse de entre los Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local Ejecutiva, así como los consejeros municipales electorales, funcionarios de las mesas auxiliares de cómputo o el personal que en su caso, designe el Consejo General de la Comisión Estatal.

Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) Responsable del grupo de trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el responsable del punto de recuento acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del mismo, y firmar junto con el responsable de punto de recuento, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla, deberá ser una funcionaria o funcionario de la Comisión Estatal.
- b) Responsable de punto de recuento. Apoya al responsable del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, extraer las boletas y votos del paquete electoral para recuento; realiza la clasificación y el recuento de votos de los paquetes electorales; de existir dudas en la asignación de votos acude con la o el responsable del Grupo de Trabajo; apoya en la elaboración de la hoja de resultados y constancias individuales de su punto de recuento, y entrega copias de la hoja de resultados y constancias individuales al responsable del grupo. Deberá ser una funcionaria o funcionario de la Comisión Estatal.
- c) Auxiliar de punto de recuento. Apoyan en las tareas de clasificación y recuento de votos que realiza el responsable de punto de recuento; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales de cómputo de casilla e integran los paquetes electorales para entrega al auxiliar de traslado.

- d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega estatal.
- e) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de las constancias individuales que le turna el responsable de grupo; y apoyar en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente al grupo de trabajo.
- g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al responsable del grupo de trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el grupo de trabajo.
- h) Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al responsable del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al consejero presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los responsables de los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo de la elección de ayuntamiento.
- k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada.

Únicamente se entregará una copia de cada acta extraordinaria de escrutinio y cómputo y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

- l) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento.

#### 4.13. Alternancia en Grupos de trabajo

1. Los representantes propietarios acreditados ante la Comisión Municipal podrán alternarse con su suplente para supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.
2. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo de la Comisión Estatal, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.
3. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

En el caso de recuento total, las y los consejeros electorales podrán disponer de la o el Jefe de Oficina, para que apoye en la coordinación de los Grupos de trabajo.

#### 4.14. Extracción de documentos y materiales electorales

En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

#### 4.15 Recesos.

Durante la sesión de cómputo llevada a cabo por la Comisión Municipal no se podrá decretar receso alguno, salvo que se decrete para la entrega de constancias.

### **5. Resultados de los cómputos**

El resultado final de los cómputos de la elección municipal será el que resulte de la sumatoria de cada una de las actas de las casillas y, en su caso, de las constancias individuales que se levanten por recuento de votos.

#### 5.1 Captura de resultados

Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en la Comisión Municipal y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema diseñado para ello. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo municipal, se detectara algún error en la captura, será necesario que el presidente o el secretario, soliciten por escrito y vía más inmediata a la Comisión Estatal, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre realizar nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos. La Comisión Estatal proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

#### 5.2 Distribución de los votos de candidatos de partidos políticos, de partidos coaligados y candidatos independientes.

Para el caso de elecciones municipales en donde se presenten coaliciones se atenderá lo siguiente:

- a. Los votos obtenidos por las y los candidatos deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.
- b. Una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualmente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará la fracción al partido cuyo registro sea el de mayor antigüedad.

En el caso de que en una elección no exista coaliciones electorales se procederá a determinar el resultado de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, con la información que arroje cada una de las actas de escrutinio y cómputo de casilla y, en su caso, de las constancias individuales por recuento de votos.

#### 5.3 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos que correspondan para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados; de esta forma, finalmente, se conocerá a la planilla con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza la Comisión Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

#### 5.4 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

1. Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Municipales. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo municipal, se detectara algún error en la captura, será necesario que el consejero secretario, solicite por escrito y vía más inmediata al secretario ejecutivo la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

2. El Secretario Ejecutivo proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

#### 5.5 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, la Comisión Municipal, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LEENL.

En el caso de los registros supletorios de las planillas de candidatos en la Comisión Estatal, deberá remitir antes de la jornada electoral a las Comisiones Municipales, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopte la Comisión Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada.

#### 5.6 Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Declaradas electas las planillas que hubiesen obtenido la mayoría, se asignarán las regidurías de representación proporcional tal como se señala de los artículos 270 al 273 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León y los Lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y candidatos del año 2018, emitidos por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

Debiendo observar lo dictado en la resolución de la Sala Regional Monterrey **SM-JDC-0535/2015** del proceso electoral 2014-2015 que implica, al caso concreto, las porciones de los artículos 191, 270, 271 y 272 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León que excluyen a los candidatos independientes de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

#### 5.7 Declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría y de representación proporcional

Una vez que concluyen los cómputos y que se asignan, con base a los resultados electorales, las regidurías de representación proporcional, la Comisión Municipal, a través de la o el consejero presidente, procederá a declarar la validez de la elección de Ayuntamiento. La declaratoria de validez se asentará en el acta, incluyendo los resultados y las y los candidatos electos.

Con lo anterior, la o el presidente de la Comisión Municipal declarará un receso a fin de que se elaboren las constancias de mayoría de la planilla electa, así como las correspondientes a las regidurías de representación proporcional, para que una vez reanudada la sesión se entreguen dichas constancias.

Hecho esto, la o el presidente de la Comisión Municipal declarará concluida la sesión de cómputo, dando paso a elaborar el acta circunstanciada de la misma, firmando en ella las y los consejeros municipales, y las y los Representantes que así deseen hacerlo.

#### 5.8 Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo municipal, el presidente ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede de la Comisión Municipal, en el cartel correspondiente.

Asimismo, la Comisión Estatal deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones municipales.

Las comisiones municipales enviarán un ejemplar del acta circunstanciada a la Comisión Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo la Secretaría Ejecutiva la que gestione lo conducente para que se publiquen las actas de cómputo de las 51 Comisiones Municipales, con los resultados, las planillas electas y las regidurías de representación proporcional de las elecciones de los ayuntamientos.

## **6. Sesión de cómputo parcial de las elecciones de diputaciones locales en las mesas auxiliares de cómputo.**

### **6.1 Actos preparatorios**

Los actos preparatorios al desarrollo de la sesión de cómputo de las MAC inician con la llegada de los paquetes electorales provenientes de las mesas directivas de casilla a las Comisiones Municipales y concluyen al iniciar la Sesión de Cómputo, programada a las 8:00 horas del día miércoles siguiente a la jornada electoral.

#### **6.1.1. Acto de entrega-recepción de los paquetes electorales de las Comisiones Municipales a las MAC**

A las 18:00 horas del día siguiente al de la jornada electoral, las Comisiones Municipales llevarán a cabo el acto de entrega-recepción de los paquetes electorales de las elecciones de Diputaciones locales, a las MAC de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se darán cita en las bodegas electorales las y los funcionarios de las Comisiones Municipales y de las MAC, así como las y los Representantes ante ambos organismos para presenciar la ruptura de sellos y la apertura de las bodegas.
- b) Durante el desarrollo de la sesión de la jornada electoral de la Comisión Municipal se informará a las y los integrantes lo concerniente a la entrega recepción de los paquetes electorales; en lo que corresponde a las MAC, la notificación la realizará la Comisión Estatal a través de las y los Representantes acreditados.
- c) Las Comisiones Municipales entregarán listados de revisión que den cuenta de los paquetes electorales que resguardarán las MAC, quienes identificarán aquellos que presenten huellas de violación. De faltar algún paquete electoral, las y los presidentes de las MAC deberán comunicarlo de manera inmediata a quienes presidan las Comisiones Municipales, para su debida localización y entrega. A partir de ese momento, los paquetes electorales quedarán bajo custodia y responsabilidad de las MAC.
- d) Una vez revisadas las bodegas, se cerrarán y clausurarán con sellos para que las y los funcionarios de las MAC los firmen; y si así lo desean también lo harán las y los Representantes acreditados ante las MAC.
- e) Hecho lo anterior, se levantará Acta Circunstanciada de la entrega y recepción de paquetes electorales, en la cual se deberá insertar el listado de

revisión, ordenado por número y tipo de casilla. Deberá ser firmada por duplicado por las y los funcionarios de ambos organismos, pudiendo firmar las y los Representantes acreditados ante las MAC y las Comisiones Municipales. Quienes presiden las MAC y las Comisiones Municipales resguardarán el acta original.

- f) En el caso de los municipios de Monterrey y Santa Catarina, que tienen secciones electorales que corresponden a los distritos locales 11, con cabecera en San Nicolás de los Garza, y 18, con cabecera en San Pedro Garza García, respectivamente; las y los funcionarios de las Comisiones Municipales, en compañía de las y los Representantes que quieran hacerlo, acudirán a la Comisión Municipal correspondiente a fin de entregar a las MAC los paquetes. Una vez hecho lo anterior, se asentará en el acta circunstanciada de entrega-recepción respectiva. Las MAC trasladarán los paquetes al lugar de su destino, para resguardarlos en la bodega y proceder conforme a lo establecido anteriormente.

6.1.2. Notificación a la sesión de cómputo y al evento de traslado de paquetes electorales de la elección de Diputaciones locales.

- a. La Comisión Estatal preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes de la MAC y a las y los Representantes acreditados ante dicho organismo para la sesión de cómputo y evento de traslado de paquetes electorales.
- b. Para el evento de traslado de paquetes electorales a la sede de la Comisión Estatal, las MAC, a través de las Comisiones Municipales, solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad.

## **7. Instalación en sesión de cómputo parcial y desarrollo del cómputo**

### **7.1. Inicio y desarrollo de la Sesión de Cómputo**

La sesión de cómputo de las MAC, donde se efectuará el cómputo parcial de las elecciones de diputaciones locales será instalada y declarada como permanente. Iniciará a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, desarrollándose paralelamente a la sesión de cómputo de las Comisiones Municipales.

La sesión de cómputo deberá desarrollarse en un espacio que ofrezca cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes electorales. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

## 7.2. Apertura de la bodega electoral

Las bodegas electorales deberán abrirse por las y los funcionarios de las MAC en presencia de las y los Representantes, haciendo constar lo siguiente:

- a. Que los sellos colocados en días previos no hayan sido violados; y
- b. Que los paquetes electorales se encuentren tal como se resguardaron y que mantienen su mismo estado.

## 7.3. Desarrollo de cómputo

Una vez iniciada la sesión de cómputo, las y los funcionarios realizarán el cómputo parcial de la elección de diputaciones locales, en presencia de las y los Representantes acreditados, llevando a cabo las siguientes actividades:

- a. El personal autorizado para el efecto, trasladará los paquetes electorales a la mesa de sesiones donde se desarrollarán los cálculos de las MAC; en orden ascendente por sección y tipo de casilla (Básica, Contigua y, en su caso, Extraordinaria y Especial), uno por uno. La o el presidente de la MAC dará la instrucción de inicio.
- b. Deberán iniciar con los paquetes electorales por orden numérico progresivo de sección y tipo de casilla.
- c. En el caso de las casillas especiales, la MAC realizará el cómputo de las actas conforme a lo establecido en los incisos siguientes, reservando el cómputo del acta final de escrutinio y cómputo de casilla especial por el principio de representación proporcional para que sea el Consejo General quien lo realice.
- d. La o el presidente de la MAC retirará el sobre adherido al exterior del paquete que no tenga muestras de alteración y leerá en voz alta los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, cotejando los resultados con las actas en poder de las y los Representantes y, de no existir diferencia, se registrarán los resultados en el formato de concentración diseñado para tal efecto.
- e. Si el paquete presenta muestras de alteración, se hará constar del hecho en el acta, y procederá su cómputo siempre y cuando el acta se encuentre adherida al exterior y los resultados coincidan con las de las y los Representantes. Los resultados se asentarán en el formato de concentración aludido párrafo arriba.

- f. No realizarán el cómputo de casilla cuando se presenten los siguientes supuestos:
1. Cuando estando el acta en el exterior del paquete, los resultados no coinciden con los de las actas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.
  2. Cuando no se encuentre adherido al paquete el sobre que contiene el acta.
  3. Cuando el apartado de resultados del acta se encuentre vacío.
  4. Cuando el acta muestre signos de evidente alteración.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos anteriormente referidos será el Consejo General quien determine lo conducente, y por lo tanto, la MAC, en el formato de concentración, procederá tan sólo a capturar “No computado”, e indicará una de las cuatro causales posibles.

- g. Una vez registrados los resultados de las casillas, se efectuará la suma en el formato de concentración. Los resultados que arroje el cómputo parcial se asentarán en el acta de cómputo parcial de la elección de diputaciones locales, anexándose el formato de concentración con los resultados electorales y firmándose por las y los integrantes de la MAC y las y los Representantes que estén presentes y deseen hacerlo. Una copia del acta se entregará a estos últimos.
- h. Asimismo, se asentarán en el acta circunstanciada los resultados del cómputo parcial de las elecciones de diputaciones locales, y la opinión de las y los Representantes respecto de los paquetes, el cotejo de las actas y de los resultados preliminares y, en su caso, si reservó actas de casillas especiales para cómputo en la Comisión Estatal. También, la o el secretario de la MAC, hará constar en el acta aquellos paquetes que no hayan sido computados y sus motivos. Este documento deberá ser firmado por las y los integrantes de las MAC y las y los Representantes que estén presentes y deseen hacerlo.

#### 7.4. Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsa de actas, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo parcial distrital, se detectara algún error en la captura, será necesario que el secretario de Mesa Auxiliar, solicite por escrito, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda

claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

Con lo anterior, se concluirá la sesión de cómputo de las MAC; las y los funcionarios procederán en lo inmediato a organizar los paquetes y documentación electoral respectiva para su remisión a la sede de la Comisión Estatal.

## **8. Traslado de paquetes a la Comisión Estatal**

Una vez concluida la sesión de cómputo se determinará el traslado de los paquetes electorales, con las debidas garantías de seguridad.

- a) La o el presidente de la MAC coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- b) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la o el Presidente de la MAC, lo informará de inmediato a los integrantes. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- c) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo de la Comisión Estatal los paquetes electorales.
- d) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral.
- e) El personal que fue designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la misma.
- f) Las y los funcionarios de la MAC y las y los Representantes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- g) Las y los funcionarios de la MAC trasladarán los paquetes en un vehículo que deberá contar con las condiciones necesarias de seguridad. Cualquier incidente que se presente durante el traslado, deberá reportarse de manera inmediata al personal correspondiente de la Comisión Estatal.

- h) Las y los Representantes podrán acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- i) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales en la Comisión Estatal quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad correspondientes.
- j) El funcionario responsable de la Comisión Estatal elaborará el recibo de entrega-recepción de los paquetes electorales donde conste la información relativa a dicha entrega.

## **9. Sesión de cómputo total de las elecciones de diputaciones locales en el Consejo General de la Comisión Estatal**

### **9.1. Actos preparatorios**

Los actos preparatorios al desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo General inician con la llegada de los paquetes electorales de las MAC a la Comisión Estatal, y concluyen al iniciar la referida sesión, programada a las 8:00 horas del día viernes siguiente a la jornada electoral. La sesión de cómputo concluirá antes del domingo siguiente a los comicios, pero en aquellos casos, que por imposibilidad material no pueda computarse la totalidad de las casillas, por recuento parcial o total de uno o varios distritos, se entenderán ampliados los términos hasta en tanto se finalice el cómputo respectivo.<sup>2</sup>

El Consejo General podrá determinar llevar a cabo la sesión de cómputo total en una sede alterna, que reúna las condiciones necesarias de espacio, infraestructura tecnológica y seguridad para el buen desarrollo de la sesión.

#### **9.1.1. Acto de entrega-recepción de paquetes electorales de Mesas Auxiliares de Cómputo a la Comisión Estatal Electoral.**

La Comisión Estatal, a través de mesas receptoras que instalará para el efecto, recibirá de las y los presidentes de las MAC los paquetes y la documentación electoral respectiva; atendiendo lo siguiente:

- a. Se revisará el estado que guardan los paquetes electorales.
- b. Se verificará la existencia del Sobre Cómputo en el costado de los paquetes electorales.

---

<sup>2</sup> Véase artículo 17 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.

- c. De cada MAC se recibirán las siguientes actas y documentos:
1. Acta circunstanciada de entrega y recepción de paquetes electorales correspondiente a las elecciones de diputaciones locales, a la MAC, por parte de la Comisión Municipal.
  2. Formato de concentración de resultados preliminares de las elecciones de Diputaciones locales.
  3. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo parcial de las elecciones de Diputaciones locales.
  4. Actas de cómputo parcial de las elecciones de diputaciones locales.
  5. Acta circunstanciada de evento de traslado de paquetes de la MAC a la Comisión Estatal.
  6. En su caso, expediente que incluya actas de escrutinio y cómputo de casilla especial por el principio de representación proporcional, que reservó la MAC para su cómputo por el Consejo General.

Conforme se realizan estas acciones, personal autorizado de la Comisión Estatal trasladará los paquetes a la bodega que para tal efecto establezca la Comisión Estatal. Al concluir con la recepción y resguardo de los paquetes electorales, las y los funcionarios de la Comisión Estatal dispondrán del cierre de la bodega. Personal autorizado por el Consejo General podrá ingresar a la misma a efecto de coordinar y organizar los trabajos para la sesión de cómputo total del viernes siguiente a la jornada electoral.

9.1.2. Reporte que identifica, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación podrá ser objeto de recuento de votos.

Con la finalidad de anticipar el volumen de trabajo en la sesión de cómputo, la Secretaría Ejecutiva preverá lo que a continuación se detalla.

Una vez recibidos la totalidad de los paquetes la DOYEE identificará, con los documentos que se desprenden del numeral 1.1 de este apartado, aquellos paquetes que podrán ser objeto de apertura y, en su caso, de recuento de votos por actualizarse algún o algunos de los siguientes supuestos:

- a. Presenten muestras de alteración
- b. No cuenten con el Sobre Cómputo en su exterior.

- c. No fuesen computados por las MAC.

Del resultado de lo anterior, la DOYEE generará el Reporte Integral de Cómputo MAC, que será remitido a la Secretaría Ejecutiva y a las y los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal a fin de que sea analizado el mismo jueves posterior a la jornada electoral en reunión de trabajo.

#### 9.1.3. Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Consejo General o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital, que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito local y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a cero punto cinco por ciento y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en las Comisiones Municipales fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

9.1.4. Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y puntos de recuento.

Para determinar el número de grupos de trabajo y puntos de recuento se procederá de acuerdo a lo siguiente:

El tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a **5** y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de grupos de trabajo, y de ser necesario, puntos de recuento.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas.

Para el caso de los cómputos en las Mesas Auxiliares de Cómputo, en las Comisiones Municipales y en la Comisión Estatal Electoral, no aplica el supuesto de realización de recesos, ya que, sólo realizarán el cómputo de una elección.

9.1.5. Explicación de la fórmula

La estimación para los Puntos de Recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

**NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT:** Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

**S:** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que determine conveniente el Consejo General la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

**PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30 o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados; a manera de ejemplo, si se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

A continuación, se presenta un ejemplo sobre la aplicación de la fórmula:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 500, de los cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el órgano competente, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:

$PR = (280/4)/50 = 1.4 = 2$  Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de 70

paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 280 paquetes.

Cada grupo de trabajo con 2 Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 8 Puntos de Recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.4 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 35 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 10 horas más para concluir.

En la siguiente tabla se muestran los supuestos de conformación de grupos de trabajo, tomando en cuenta el número de paquetes a recontar y el tiempo del cómputo estimado en horas; por lo que conforme a lo anterior se considera la instalación del máximo de 5 grupos de trabajo con un límite de 8 puntos de recuento por cada uno. En dicha tabla se marcan con NA los recuadros donde se supera el límite de puntos de recuento por grupo de trabajo.

TABLA DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuentOS NECESARIOS VS HORAS PARA RECuento PARCIAL DE UNA ELECCIÓN																				
		GT							GT							GT				
		1	2	3	4	5			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5
P	HR	PR	PR	PR	PR	PR	P	HR	PR	PR	PR	PR	PR	P	HR	PR	PR	PR	PR	PR
21	1	NA	5	4	3	2	150	5	NA	8	5	4	3	300	5	NA	NA	NA	8	6
	2	5	3	2	2	1		10	8	4	3	2	2		10	NA	8	5	4	3
	3	4	2	1	1	1		15	5	3	2	1	1		15	NA	5	4	3	2
	4	3	2	1	1	1		20	4	2	1	1	1		20	8	4	3	2	2
	5	2	1	1	1	1		30	3	1	1	1	1		30	5	3	2	1	1
	10	1	1	1				50	2	1	1	1	1		50	3	2	1	1	1
50	1	NA	NA	NA	6	5	200	5	NA	NA	7	5	4	350	5	NA	NA	NA	NA	7

	3	NA	4	3	2	2		10	NA	5	4	3	2		10	NA	NA	6	5	4
	5	5	3	2	1	1		15	7	4	2	2	2		15	NA	6	4	3	3
	10	3	1	1	1	1		20	5	3	2	1	1		20	NA	5	3	2	2
	15	2	1	1	1	1		30	4	2	1	1	1		30	6	3	2	2	1
	20	1	1	1	1			50	2	1	1	1	1		50	4	2	1	1	1
100	5	NA	5	4	3	2		5	NA	NA	NA	6	5		5	NA	NA	NA	NA	8
	10	5	3	2	1	1		10	NA	6	4	3	3		10	NA	NA	7	5	4
	15	4	2	1	1	1		15	NA	4	3	2	2		15	NA	7	5	4	3
	20	3	1	1	1	1		20	6	3	2	2	1		20	NA	5	4	3	2
	30	2	1	1	1	1		30	4	2	2	1	1		30	7	4	2	2	2
	50	1	1	1				50	3	1	1	1	1		50	4	2	2	1	1

PT: PAQUETES

\*GT : GRUPOS DE TRABAJO

HR: HORAS

\* PR : PUNTOS DE RECuento

## 9.2. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral

### 9.2.1. Recepción de paquetes electorales

Este procedimiento se deberá desarrollar de conformidad con los artículos 383 y 385, así como el anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

Se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que se extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el órgano competente.

### 9.2.2. Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

El presidente del Consejo Estatal garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Actas destinadas al SIPRE;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en la sede del Consejo Estatal a partir de las 12:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las y los Consejeros Electorales y las y los Representantes. Para este ejercicio, la unidad de tecnología y sistemas será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas.

#### 9.2.3. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

Durante la reunión de trabajo la Presidencia realizará el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con los integrantes del Consejo General, en su caso, ordenará la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada Representante de partidos políticos y, en su caso, candidato independiente, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

#### 9.2.4. Reunión de trabajo

Para la reunión de trabajo se estará a lo siguiente:

1. El Consejero Presidente, convocará a las y los consejeros estatales y Representantes, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo de la elección de diputaciones, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 12:00 horas del jueves siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
2. En esta reunión de trabajo, las y los Representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El Consejero Presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, el Consejero Presidente garantizará en primer término que cada uno de los Representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de las diputaciones, para consulta de los representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada Representante;
- c) Presentación de un informe del Consejero Presidente que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al punto cinco por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las y los Representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el Consejero Presidente; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores no limita el derecho de los integrantes del Consejo Estatal a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo General como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de Representantes, que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será

propuesto por el Consejero Presidente, y aprobado por el Consejo General, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;

h) El Instituto determinará el número y distribución de supervisores electorales y CAES que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo previsto en el artículo 387 numeral 4 incisos h) e i) del Reglamento de Elecciones.

5. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los Representantes.

#### 9.2.5. Sesión extraordinaria

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en la Comisión Estatal, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por la Comisión Estatal;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo General por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del Consejo General por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Consejo General;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo General por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo General por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo General en el recuento de votos y asignación de funciones;

- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la Comisión Estatal o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes ante los grupos de trabajo.

### 9.3. Mecanismos para el Cotejo de Actas y recuento en Grupos de Trabajo

Para el adecuado desarrollo del presente apartado los lineamientos se sujetarán al procedimiento descrito en el artículo 260 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Durante el cómputo distrital, el desarrollo de los trabajos de recuento con Grupos de Trabajo, se hará en forma simultánea al cotejo de actas de escrutinio y cómputo en el Pleno de la Comisión Estatal.

#### 9.3.1. Integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo

Serán aplicables las reglas establecidas en el artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar sea de hasta 5 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear como máximo dos Grupos de Trabajo.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno de los integrantes del Consejo General necesarios para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo.

#### 9.3.2. Alternancia y sustitución de los integrantes del Consejo General, de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.

Con relación al funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento se podrá prever turnos de alternancia para las y los Consejeros Electorales, funcionarios de las MAC y Comisiones Municipales, personal auxiliar de punto de recuento, de traslado, de captura, de verificación, de bodega y de control, conforme sea necesario. Los Representantes también podrán alternarse, siempre y cuando estén debidamente acreditados.

En el caso de recuento total, las y los Consejeros Electorales podrán designar a integrantes de la Secretaría Ejecutiva, para que coordinen los Grupos de trabajo.

### 9.3.3. Acreditación, sustitución y actuación de los Representantes en Grupos de trabajo

En cada grupo de trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) El representante del partido político ante la Comisión Estatal, informará por escrito dicho organismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante la propia Comisión Estatal.
- d) La acreditación y sustitución de los Representantes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, el distintivo que les proporcione la Comisión Estatal.

Los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes tendrán derecho a acreditar representantes en los grupos de trabajo solamente en aquellos distritos donde registraron candidata o candidato.

Las y los Representantes acreditados ante los grupos de trabajo deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas. En caso que en ese momento no se encuentren presentes, las mismas se entregarán al Consejero Presidente para que, a su vez, las entregue al representante ante el Consejo General.

Las y los representantes auxiliares acreditados podrán firmar la hoja de resultados electorales y las constancias individuales que se emitan en los puntos de recuento en que estén registrados. En caso de que no acrediten representantes auxiliares o si al momento de la entrega éstos no se encuentran presentes, quien este

acreditado ante el grupo de trabajo podrá firmar y recibir copia de la hoja de resultados que se emitan.

De no contar con Representante en los grupos de trabajo ni en los puntos de recuento, será la o el Representante ante la Comisión Estatal quien firme y reciba copia de estos documentos electorales.

Una vez concluidos los cómputos en los puntos de recuento los representantes auxiliares deberán abandonar el espacio habilitado para ello.

Si los partidos políticos o candidatos independientes no acreditan representantes, por ningún motivo se suspenden las actividades en los Grupos de trabajo.

Ningún Representante podrá actuar, firmar o recibir documentación electoral en nombre de otro partido político o candidato independiente.

#### 9.3.4. Actividades y funciones de los grupos de trabajo

El Consejo General deberá identificar las funciones que realizará el personal que auxilie al funcionario responsable del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y deberá portar el distintivo de identificación correspondiente.

1. Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:
  - a) Responsable del grupo de trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el responsable del punto de recuento acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del mismo, y firmar junto con el responsable de punto de recuento, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla, deberá ser un consejero electoral del área metropolitana.
  - b) Responsable de punto de recuento. Apoya al responsable del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, extraer las boletas y votos del paquete electoral para recuento; realiza la clasificación y el recuento de votos de los paquetes electorales; de existir dudas en la asignación de votos acude con la o el responsable del Grupo de Trabajo; apoya en la elaboración de la hoja de resultados y constancias individuales de su punto de recuento, y entrega copias de la hoja de resultados y constancias individuales al

- responsable del grupo. Deberá ser una funcionaria o funcionario de la MAC o consejera o consejero de las Comisiones Municipales.
- c) Auxiliar de punto de recuento. Apoyan en las tareas de clasificación y recuento de votos que realiza el responsable de punto de recuento; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las; elaboran las constancias individuales de cómputo de casilla e integran los paquetes electorales para entrega al auxiliar de traslado.
  - d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega estatal.
  - e) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
  - f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de las constancias individuales que le turna el responsable de grupo; y apoyar en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente al grupo de trabajo.
  - g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al responsable del grupo de trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el grupo de trabajo.
  - h) Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
  - i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al responsable del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
  - j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al consejero presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los responsables de los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo de la elección de diputados.
  - k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada.

Únicamente se entregará una copia de cada acta extraordinaria de escrutinio y cómputo y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

- I) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento.

#### 9.3.5. Alternancia en Grupos de trabajo

1. Los representantes propietarios acreditados ante la Comisión Estatal Electoral podrán alternarse con su suplente para supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.
2. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo de la Comisión Estatal, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.
3. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

#### 9.3.6. Constancias individuales y actas circunstanciadas

##### 9.3.6.1. Constancias Individuales:

El formato de constancia individual por paquete recontado en Grupo de Trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado "Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales".

Los Representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidatos independientes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia para que a su vez las entregue a los Representantes respectivos.

##### 9.3.6.2. Actas circunstanciadas:

El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

#### 9.4. Instalación en sesión permanente y desarrollo de cómputo

La sesión de cómputo total de la Comisión Estatal es de carácter extraordinaria, será constituida y declarada como permanente.

El Consejero Presidente de la Comisión Estatal deberá llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los representantes de partido político o candidaturas independiente, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes en los grupos de trabajo para el recuento de votos.

Al inicio del cómputo las y los consejeros electorales, así como la DOYEE tendrán identificados los paquetes electorales que eventualmente serán sujetos a recuento de votos.

Derivado de la reunión de trabajo y la sesión extraordinaria del día anterior las y los consejeros electorales y representantes tendrán la información, en su caso, de que existe el indicio de que la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación de algún distrito es igual o menor a punto cinco por ciento, en cuyo caso se procederá tal como se señala en el punto 9.4.11 de este apartado.

9.4.1. Desarrollo de la sesión de cómputo de diputados locales.

La sesión de cómputo de la elección de diputados se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1. La sesión de cómputo será pública siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la misma.
2. Durante la sesión de cómputo no podrán decretarse recesos, salvo que se decrete para la entrega de constancias.
3. La sesión de cómputo se celebrará a partir de la 08:00 horas del viernes siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Consejero Presidente pondrá inmediatamente a consideración del Consejo General para su aprobación el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección de diputaciones locales.
4. Como primer punto del orden del día, el presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior; acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 260, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en caso que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.
5. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
6. La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes de la Comisión Estatal; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes de la misma deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

7. El Consejero Presidente mostrará a los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo y los Representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados, para continuar con la apertura de la bodega.
8. Los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo y los Representantes constatarán el estado físico que guardan los paquetes electorales ahí resguardados; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.
9. El personal previamente autorizado mediante acuerdo del Consejo General, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
10. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, se colocará el acta de escrutinio al exterior del paquete; cada sobre de boletas deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.
11. Al término de la sesión, el Consejero Presidente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los Consejeros Electorales y Representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello de la Comisión Estatal y las firmas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo y los Representantes que deseen hacerlo.
12. El Consejero Presidente será el responsable del resguardo de los paquetes electorales que se encuentren en la bodega correspondiente, hasta que concluido el proceso electoral se proceda a su destrucción.
13. La DOYEE deberá prever la logística necesaria para el traslado de los paquetes electorales desde la bodega hasta el lugar en donde se encuentre sesionando el Consejo General, y de ahí al lugar que se disponga para la realización de recuento parcial o total de paquetes electorales.

#### 9.4.2. Procedimiento de los cómputos

1. El Consejero Presidente, con la presencia de Representantes acreditados, abrirá los sobres que contienen las actas con los resultados parciales de las Mesas Auxiliares de Cómputo por distrito y registrará los resultados en un formato de concentración.
2. Posteriormente, procederá a realizar el cómputo de la elección de diputados locales por orden distrital, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y bajo la dirección de cada uno de las y los Consejeros Electorales.
3. El Consejero Presidente dará la instrucción de inicio; los paquetes que no se hayan computado por las MAC y que no tengan muestras de alteración se trasladarán en orden ascendente por sección y tipo de casilla, uno por uno desde la bodega electoral.
4. El Consejero Presidente retirará el Sobre Cómputo, extrayendo de su interior el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla y leerá en voz alta los resultados consignados en la misma. Se cotejarán los resultados con las actas en poder de las y los Representantes y de no existir diferencia se registrarán los resultados en el formato de concentración y se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.
5. Si en el exterior del paquete no se encuentra el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, se abrirá el paquete sólo para obtenerla, se leerán los resultados y cotejarán con las actas de las y los Representantes y, de no existir diferencias, procederán a su registro.
6. Si dentro del paquete no se encuentra el Acta de Escrutinio y Cómputo, se utilizará la que sirvió para el SIPRE, la cual se cotejará con las actas de las y los Representantes y, de no existir diferencias, procederán a su cómputo. No existiendo el Acta de Escrutinio y Cómputo dentro del paquete ni la copia del acta que sirvió de base para alimentar el SIPRE, se cotejarán con las actas que obren en poder de al menos tres Representantes presentes; de no existir diferencias ni manifestarse oposición alguna, el resultado se asentará en el formato de concentración. Una vez hecho lo anterior se trasladarán a la mesa los paquetes con muestras de alteración siguiendo el procedimiento señalado en lo relativo al cotejo de actas. Si una vez realizado dicho procedimiento se presentan diferencias o no existe acta de escrutinio y cómputo al exterior del paquete ni dentro del mismo, ni la copia destinada

al SIPRE, así como que los Representantes no cuenten con dicha acta se integrará a los paquetes a recontar.

7. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, el Consejo General procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento que no excederán de cinco, para lo cual el Secretario Ejecutivo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
8. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición o en su caso, candidatos independientes.
9. Los representantes que así lo deseen y el Consejero Presidente, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido.
10. Si se tratara exclusivamente de un cómputo por el Consejo General, es decir, con cinco o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a cinco, el Consejo General se valdrá de grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.
11. De agotarse el cómputo de la totalidad de las casillas, sin paquetes por recontar, se levantará el Acta de Cómputo de la elección de diputaciones, y junto con el formato de concentración de resultados electorales, se firmará por las y los consejeros electorales y Representantes, entregándoles una copia del acta a estos últimos.
12. El Consejo General deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
  - Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración
  - Cuando los resultados de las actas no coincidan.
  - Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
  - Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo, ni la copia del acta destinada para alimentar el SIPRE así como que los Representantes no cuenten con dicha acta.
  - Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
  - Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.
13. Con el diferencial de punto cinco por ciento o menos entre primero y segundo lugar, y en el caso de que exista petición expresa en la declaratoria del quórum por parte del Representante que postuló al segundo mejor posicionado en una o algunas de las elecciones, el Consejero Presidente ordenará, la creación de Grupos de trabajo y puntos de recuento para que se desarrolle el cómputo total de la elección correspondiente.
  14. De presentarse la realización de recuento total en uno o algunos distritos de la elección de Diputaciones locales, estos se harán en orden progresivo distrital.
  15. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a punto cinco por ciento, y existe la petición expresa del Representante cuyo partido político o candidatura independiente haya quedado en segundo lugar, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

#### 9.4.3. Cotejo de actas y recuento de votos en el Consejo General.

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.
2. El consejero presidente abrirá lo sobres que contengan los resultados parciales de las mesas auxiliares de cómputo en el orden numérico de los distritos y registrará los resultados en un formato de concentración.
3. En el caso de existir paquetes de los que no fue levantado su cómputo por las mesas auxiliares de cómputo, se procederá conforme a la fracción II del artículo 260 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
4. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsación de las actas de las casillas siguientes.

Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales.

5. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de cinco, para lo cual el secretario del consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
6. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en ambos recuadros o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.
7. Los representantes que así lo deseen y un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la LGIPE.
8. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del consejo, es decir, con cinco o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a cinco, el consejo se valdrá de los grupos de trabajo que corresponda y que iniciarán su operación al término del cotejo.

#### 9.4.4 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.

1. En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las cinco casillas, el presidente del consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo y a la DOYEE, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:
  - a) Tipo de elección;
  - b) Total de casillas instaladas en el distrito;
  - c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
  - d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
  - e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
  - f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.
2. El presidente del consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital.
3. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, el resto de

la documentación y los materiales que indica el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

4. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
5. En caso de que, durante el cotejo de actas en el Pleno del consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

#### 9.4.5 Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

1. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
2. Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y, en su caso, por candidaturas independientes.
3. Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.
4. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del responsable que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al consejero presidente a la conclusión de los trabajos del grupo.
5. De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
6. Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, el presidente del consejo deberá

requerir la presencia del o los consejeros que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

7. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
8. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al presidente del consejo al término del recuento.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, el Presidente del Consejo deberá requerir la presencia del o los Consejeros Municipales y funcionarios de las MAC que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente. Los grupos de trabajo se harán cargo del recuento de los votos; en caso de existir controversia sobre la validez o nulidad del voto será el Consejo General quien defina lo anterior.

#### 9.4.6 Paquetes con muestras de alteración

1. Con base en el acuerdo de la sesión extraordinaria del día anterior, el Consejero Presidente identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá al recuento de los paquetes electorales con muestras de alteración.
3. En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

#### 9.4.7 Votos Reservados

El procedimiento para dirimir la validez o nulidad del voto, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 403 y 406, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo General, el Presidente del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

El Presidente dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del órgano a efecto de que el Presidente del órgano proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del órgano competente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente o común corresponda.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del órgano competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- i) Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

#### 9.4.8 Grupos de trabajo y puntos de recuento

Los grupos de trabajo son aquellos que se integran con la finalidad de coordinar y realizar el escrutinio y cómputo de paquetes electorales que así lo requieran. Se estima que el número máximo de casillas por recontar en cada cómputo distrital por las y los consejeros electorales es de hasta 5 paquetes, por lo que tratándose de un número mayor podrán instalarse Grupos de Trabajo para recuento parcial y, en su caso, total de paquetes electorales, conforme a lo establecido en el acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria del jueves siguiente a la jornada electoral. Por cada grupo de trabajo se asignará un responsable quien deberá elaborar un acta circunstanciada con los resultados de cada punto que le fueron asignados.

El consejero Presidente, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros permanecer en la sesión para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Consejo General decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

Para los trabajos de recuento se designará un auxiliar de seguimiento, que será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la ley electoral local y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación al presidente de la comisión Municipal, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

El Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al presidente de la Comisión Estatal, y de presentarse el supuesto de retraso en algún grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, se pondrá a consideración de los consejeros la creación de grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo.

En este supuesto, se notificará a los Representantes para que acrediten a sus representantes ante el grupo de trabajo y representantes auxiliares de puntos de recuento, informando la hora en que se instalarán los grupos de trabajo o los Puntos

de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados de la Comisión Estatal. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante ese órgano.

Para los grupos de trabajo se considerará lo siguiente:

1. Para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en la sesión.
2. Los Representantes propietarios y suplentes acreditados ante la Comisión Estatal podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir las copias de constancias individuales, las actas circunstanciadas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.
3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un consejero municipal del área metropolitana quien se pudiera alternar con otro funcionario de dicho organismo.
4. Para realizar el recuento total o parcial de los votos de la elección de ayuntamiento, la Comisión Estatal podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

#### 9.4.9 Recuento parcial

Para la instalación de grupos de trabajo en recuento parcial se procederá de la siguiente manera:

1. El Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas del cómputo del distrito correspondiente por el Consejo General y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades de cómputo.

2. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá en su caso, el resto de la documentación y los materiales electorales.
3. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
4. En el caso que, durante el cotejo de actas en el Consejo General, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, se someterá a votación sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo; en caso de proceder, se remitirá el paquete a los grupos de trabajo para su recuento.
5. La hoja de resultados es el documento que utilizarán para vaciar los resultados del recuento, los cuales se plasmarán en el acta extraordinaria de escrutinio y cómputo.
6. Los integrantes de los grupos de trabajo serán notificados a más tardar el jueves posterior a la jornada electoral para que asistan a la sesión de cómputo total de las elecciones de diputaciones locales.
7. Las y los supervisores electorales y las y los Capacitadores Asistentes Electorales, asignados a la Comisión Estatal conforme a lo establecido en el artículo 387 numeral 4 inciso h), del Reglamento de Elecciones, podrán auxiliar en esta etapa.

#### 9.4.10 Recuento de votos en la totalidad de las casillas

Para la instalación de grupos de trabajo en recuento total se estará a lo siguiente:

1. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a punto cinco entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo General deberá acudir a los datos obtenidos en:
  - a) La información preliminar de los resultados;
  - b) La información contenida en las actas destinadas al SIPRE;
  - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

2. Cuando el Consejo General tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso c) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
3. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
4. La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 260 fracción IV, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.
5. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a punto cinco por ciento, y existe la petición expresa del Representante cuyo partido político o candidatura independiente haya quedado en segundo lugar, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Se entenderá por la totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma, así como las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para integrar los Grupos de Trabajo, la Comisión Estatal se apoyará con las y los consejeros de las Comisiones Municipales y las y los integrantes de las 65 MAC.

Un Grupo de trabajo podrá conformarse con un máximo de 8 puntos de recuento. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un responsable quién deberá ser una o un consejero municipal del área metropolitana, así como una o un Representante acreditado.

Un punto de recuento se integrará por:

- Un responsable, quién deberá ser una o un consejero municipal o funcionario de MAC;
- Tres auxiliares de punto de recuento, quienes serán designados de entre las y los Consejeros Municipales, de las y los funcionarios de las MAC, personal de la Comisión Estatal o del Instituto;
- Un representante auxiliar
- Un auxiliar de traslado;
- Un auxiliar de captura;
- Un auxiliar de verificación;
- Un auxiliar de bodega; y
- Un auxiliar de control.

GRUPO DE TRABAJO PARA RECuento PARCIAL O TOTAL										
INTEGRANTES	Un Responsable del grupo de trabajo (Consejera o Consejero Municipal Electoral) Un Representante por partido político o candidatura *									
	Puntos de recuento									
	1	2	3	4	5	6	7	8		
Responsable de punto de recuento (Funcionario de CME)	1	2	3	4	5	6	7	8		
Representante auxiliar	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliares de punto de recuento	3	6	9	12	15	18	21	24		
Auxiliares de traslado	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliares de captura	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliares de verificación	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliar de bodega	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliar de control	1	2	3	4	5	6	7	8		
Auxiliar de documentación	1	2	3	4	5	6	7	8		

\*Para el caso de los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes para la elección de diputados locales sólo se acreditarán donde hayan registrado candidaturas.

A continuación, se presenta la tabla con puntos de recuentos necesarios considerando un máximo de 38 horas para desarrollar recuentos totales de paquetes por distrito electoral. En dicha tabla se marcan con NA los recuadros donde se supera el límite de puntos de recuento por grupo de trabajo.

TABLA DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuentOS NECESARIOS VS HORAS PARA RECuento TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS																							
		GT							GT							GT							
		1	2	3	4	5			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5			
	P	HR	PR	PR	PR	PR	PR		P	HR	PR	PR	PR	PR		P	HR	PR	PR	PR	PR	PR	
DISTRITO 1	166	5	NA	NA	6	4	4	DISTRITO 10	247	5	NA	NA	8	6	5	DISTRITO 19	218	5	NA	NA	7	6	5
		10	NA	4	3	2	2			10	NA	6	4	3	3			10	NA	6	4	3	2
		15	6	3	2	2	1			15	8	4	3	2	2			15	7	4	3	2	2
		20	4	2	2	1	1			20	6	3	2	2	1			20	6	3	2	2	1
		30	3	2	1	1	1			30	4	2	2	1	1			30	4	2	1	1	1
		38	2	1	1	1	1			38	3	2	1	1	1			38	3	2	1	1	1
DISTRITO 2	224	5	NA	NA	8	6	5	DISTRITO 11	245	5	NA	NA	8	6	5	DISTRITO 20	264	5	NA	NA	NA	7	5
		10	NA	6	4	3	2			10	NA	6	4	3	3			10	NA	7	5	4	3
		15	8	4	3	2	2			15	8	4	3	2	2			15	NA	5	3	2	2
		20	6	3	2	2	1			20	6	3	2	2	1			20	7	4	3	2	2
		30	4	2	1	1	1			30	4	2	2	1	1			30	5	2	2	1	1
		38	3	2	1	1	1			38	3	2	1	1	1			38	4	2	1	1	1
DISTRITO 3	211	5	NA	NA	7	5	4	DISTRITO 12	225	5	NA	NA	8	6	5	DISTRITO 21	263	5	NA	NA	NA	7	5
		10	NA	5	4	3	2			10	NA	6	4	3	2			10	NA	7	5	3	3
		15	7	4	3	2	2			15	8	4	3	2	2			15	NA	5	3	2	2
		20	5	3	2	2	1			20	6	3	2	2	1			20	7	3	2	2	2
		30	4	2	1	1	1			30	4	2	1	1	1			30	5	2	2	1	1
		38	3	2	1	1	1			38	3	2	1	1	1			38	4	2	1	1	1
DISTRITO 4	283	5	NA	NA	NA	7	6	DISTRITO 13	203	5	NA	NA	7	5	4	DISTRITO 22	206	5	NA	NA	7	5	4
		10	NA	7	5	4	3			10	NA	5	4	3	2			10	NA	5	4	3	2
		15	NA	5	3	3	2			15	7	4	2	2	2			15	7	4	2	2	2
		20	7	4	3	2	2			20	5	3	2	1	1			20	5	3	2	1	1
		30	5	3	2	1	1			30	4	2	1	1	1			30	4	2	1	1	1

**TABLA DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTOS NECESARIOS VS HORAS  
PARA RECUENTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS**

		GT							GT							GT							
		1	2	3	4	5			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5			
DISTRITO 5	225	38	4	2	1	1	1	DISTRITO 14	189	38	3	2	1	1	1	DISTRITO 23	274	38	3	2	1	1	1
		5	NA	NA	8	6	5			5	NA	NA	7	5	4			5	NA	NA	NA	7	6
		10	NA	6	4	3	2			10	NA	5	3	3	2			10	NA	7	5	4	3
		15	8	4	3	2	2			15	7	3	2	2	1			15	NA	5	3	2	2
		20	6	3	2	2	1			20	5	3	2	1	1			20	7	4	3	2	2
		30	4	2	1	1	1			30	3	2	1	1	1			30	5	2	2	1	1
38	3	2	1	1	1	38	3	1	1	1	1	38	4	2	1	1	1						
DISTRITO 6	350	5	NA	NA	NA	NA	7	DISTRITO 15	237	5	NA	NA	8	6	5	DISTRITO 24	314	5	NA	NA	NA	8	6
		10	NA	NA	6	5	4			10	NA	6	4	3	3			10	NA	8	5	4	3
		15	NA	6	4	3	3			15	8	4	3	2	2			15	NA	5	4	3	2
		20	NA	5	3	2	2			20	6	3	2	2	1			20	8	4	3	2	2
		30	6	3	2	2	1			30	4	2	2	1	1			30	5	3	2	2	1
		38	5	3	2	1	1			38	3	2	1	1	1			38	4	2	2	1	1
DISTRITO 7	196	5	NA	NA	7	5	4	DISTRITO 16	203	5	NA	NA	7	5	4	DISTRITO 25	198	5	NA	NA	7	5	4
		10	NA	5	3	3	2			10	NA	5	4	3	2			10	NA	5	4	3	2
		15	7	3	2	2	2			15	7	4	2	2	2			15	7	4	2	2	2
		20	5	3	2	1	1			20	5	3	2	1	1			20	5	3	2	1	1
		30	3	2	1	1	1			30	4	2	1	1	1			30	4	2	1	1	1
		38	3	1	1	1	1			38	3	2	1	1	1			38	3	2	1	1	1
DISTRITO 8	220	5	NA	NA	8	6	5	DISTRITO 17	205	5	NA	NA	7	5	4	DISTRITO 26	282	5	NA	NA	NA	7	6
		10	NA	6	4	3	2			10	NA	5	4	3	2			10	NA	7	5	4	3
		15	8	4	3	2	2			15	7	4	2	2	2			15	NA	5	3	3	2
		20	6	3	2	2	1			20	5	3	2	1	1			20	7	4	3	2	2
		30	4	2	1	1	1			30	4	2	1	1	1			30	5	3	2	1	1
		38	3	2	1	1	1			38	3	2	1	1	1			38	4	2	1	1	1
DISTRITO 9	241	5	NA	NA	8	6	5	DISTRITO 18	246	5	NA	NA	8	6	5								
		10	NA	6	4	3	3			10	13	6	4	3	3								
		15	8	4	3	2	2			15	8	4	3	2	2								
		20	6	3	2	2	1			20	6	3	2	2	1								
		30	4	2	2	1	1			30	4	2	2	1	1								
		38	3	2	1	1	1			38	3	2	1	1	1								

TABLA DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUEENTOS NECESARIOS VS HORAS PARA RECUEENTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS																	
	GT						GT						GT				
	1	2	3	4	5		1	2	3	4	5		1	2	3	4	5

P: PAQUETES

\*GT : GRUPOS DE TRABAJO

HR: HORAS

\* PR : PUNTOS DE RECUEENTO

### 9.5 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Conforme al artículo 406 del Reglamento de Elecciones, el Presidente del grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del órgano competente por el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del órgano.

Al término del recuento, el Presidente de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del órgano, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del órgano competente la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario del órgano competente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados

de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

#### 9.5.1. Extracción de documentos y materiales electorales

En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

#### 9.5.2. Recesos.

Durante la sesión de cómputo llevada a cabo por el Consejo General no se podrá decretar receso alguno, ya que en la elección del 2018 solo realizará el cómputo de una elección.

#### 9.6. Resultados de los cómputos

El resultado final de los cómputos de las elecciones de diputados locales será el que resulte de la sumatoria de cada una de las actas de las MAC, y en su caso, de las constancias individuales de cómputo de casilla por recuento de votos y el acta de resultados de la votación en casillas especiales de diputados por el principio de representación proporcional, levantadas por el Consejo General.

##### 9.6.1. Distribución de los votos por distrito en caso de coalición.

De presentarse coaliciones, se atenderá lo siguiente:

- a. Los votos obtenidos por las y los candidatos deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.
- b. Una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará la fracción al partido cuyo registro sea el de mayor antigüedad.

##### 9.6.2. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos y en su caso de candidatos independientes contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados, para obtener el total de votos por cada uno de las y los candidatos registrados por partido, coalición y candidatura independiente; de

esta forma, finalmente, se conocerá a las o los candidatos con mayor votación de la elección por distrito.

El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo General, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

#### 9.6.3. Procedimiento en caso de existir errores en la captura

1. Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital, se detectara algún error en la captura, será necesario que el Secretario Ejecutivo, solicite por escrito, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

2. El Consejo General proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

#### 9.6.4. Asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

1. Para realizar el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

2. El cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, es la suma de la votación distrital de diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.
3. En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la Ley, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en la propia sesión del Consejo General. En este caso, se trata solamente de las boletas de representación proporcional, marcadas con RP por los funcionarios de casilla.

En sesión permanente, una vez que concluya el Consejo General con el cómputo total de las elecciones de diputaciones locales, asignará las diputaciones de representación proporcional tal como se señala en los artículos 263 al 267 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.

#### 9.6.5. Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, el Consejo General, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LEENL.

La determinación que al respecto adopte el consejo General deberá estar debidamente fundada y motivada.

#### 9.6.6. Declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría y de representación proporcional

Una vez que concluyan los cómputos totales de las elecciones de diputaciones locales y que se asignen las diputaciones de representación proporcional, la Comisión Estatal, a través del Consejero Presidente, procederá a declarar la validez de las elecciones. La declaratoria de validez se asentará en el Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo, incluyendo los resultados y las y los candidatos electo

Con lo anterior, el Consejero Presidente declarará un receso a fin de que se elaboren las constancias de mayoría de las y los candidatos electos a diputaciones locales, así como aquellas diputaciones que se asignarán de representación proporcional, para que una vez reanudada la sesión se entreguen dichas constancias.

Hecho esto, el Consejero Presidente declarará concluida la sesión de cómputo del Consejo General, dando paso a elaborar el Acta Circunstanciada de cada uno de los momentos verificados en la sesión, firmando en ella las y los Consejeros Electorales, así como las y los Representantes que así deseen hacerlo.

#### 9.6.7. Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital local, el presidente ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la Comisión Estatal, en el cartel correspondiente.

Asimismo, la Comisión Estatal deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones locales en los términos establecidos en el artículo 430, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

La Comisión Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, hará la gestión para que se publique en el Periódico Oficial del Estado el Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo, con los resultados de las elecciones de diputaciones locales.

## GLOSARIO

**Acta circunstanciada.** Acta que contiene o describe el desarrollo de la sesión, la cual debe de considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar e incluir todos sus pormenores y detalles que se presenten en el desarrollo de los cómputos respectivos.

**Acta de cómputo parcial.** Es el documento que levantan las mesas auxiliares de cómputo, con los resultados por distrito, del cómputo de la elección de diputados locales y Gobernador

**Acta de cómputo total.** Es el acta levantada tanto la Comisión Estatal Electoral como las comisiones municipales electorales, donde asientan los resultados totales de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

**Acta de Declaración de Validez.** Documento que otorga la Comisión Estatal Electoral y las comisiones municipales electorales para validar las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

**Acta extraordinaria de escrutinio y cómputo.** Acta levantada por la Comisión Estatal Electoral o la Comisión Municipal Electoral, en donde se asientan los resultados del escrutinio y cómputo, posterior a un recuento de votos.

**Bodega.** Espacio en las comisiones municipales electorales y en la Comisión Estatal Electoral, donde se resguardan los paquetes electorales.

**Candidato Independiente.** Candidato registrado ante la Comisión Estatal Electoral que contiene para un cargo de elección popular, sin haber sido registrado por algún partido político.

**Coalición.** La unión o alianza transitoria de dos o más partidos políticos, con el propósito de postular candidatos a los cargos de representación popular en una elección.

**La Comisión Estatal Electoral.** Es el organismo responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

**Cómputo parcial.** Resultados por municipio y por distrito en los municipios que tiene más de un distrito de la elección de diputados locales y Gobernador realizada por las mesas auxiliares de cómputo.

**Cómputo total.** Resultados totales de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos realizadas por la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales.

**Constancia de Mayoría.** Documento que expide la autoridad electoral mediante el cual se otorga o asigna el cargo al candidato ganador.

**DOYEE.** Dirección de Organización y Estadística Electoral. Es la encargada de organizar y elaborar de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva el proyecto de trabajo de cada proceso electoral, así como el material y documentación electoral.

**Formato de concentración.** Documento en el cual se registran los resultados parciales de las Mesas Auxiliares de Cómputo.

**Grupos de trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y en las comisiones municipales electorales.

**Jefe de Oficina.** Figura que realiza las funciones operativas y administrativas en las comisiones municipales electorales ubicadas en la zona rural del estado.

**MAC.** Mesa (s) Auxiliar (es) de Cómputo; designadas por la Comisión Estatal Electoral para llevar a cabo exclusivamente el cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador.

**Paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y los que contengan los votos válidos y nulos para cada elección.

**Planilla.** Es el registro de candidaturas para la renovación de Ayuntamientos integradas por los nombres de las candidatas y los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con los respectivos suplentes de éstos dos últimos.

**Recuento parcial.** El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por la Órganos Electorales o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

**Recuento total.** Es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial municipal, distrital o estatal, que deberá ser realizado por los Grupos de Trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el municipio, distrito local o estatal y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a punto cinco porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante del partido político y/o candidato independiente.

**Sesión Permanente.** Es aquella que se celebra para tratar un asunto en particular que, por su complejidad o vastedad, exige una discusión especial o prolongada. Este tipo de sesiones no tiene límites de tiempo, más que los establecidos en la propia legislación respecto de asuntos específicos.

Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por las y los consejeros electorales.